

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Exposición pública del Proyecto de obra "JA-3220. Acceso norte a La Guardia, mejora puntual de trazado y refuerzo de firme", Expediente núm. 16.280.990.023. BOP-2016-2435

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación inicial de la modificación puntual núm. 10 del PGOU, de Baeza. BOP-2016-2127

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del municipio de Baeza. (Artículo 6. Cuota tributaria y Artículo 7. Período impositivo y devengo). BOP-2016-2397

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015. BOP-2016-2392

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial modificació tasa puestos Mercado de Abastos. BOP-2016-2400

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobada la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 2016. BOP-2016-2376

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio BOP-2016-2377

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2/2016, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas. BOP-2016-2378

Acuerdo por el que se deja sin efecto el reconocimiento de retribuciones al Alcalde-Presidente. BOP-2016-2379

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2.º ciclo de educación infantil y educación primaria. BOP-2016-2384

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2016 y Plantilla de Personal. BOP-2016-2393

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Normas Subsidiarias núm. 18. BOP-2016-2208

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Ordenanza núm. 11, reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler. BOP-2016-2196

Aprobación inicial de Ordenanza núm. 12, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. BOP-2016-2197

Aprobación inicial de Ordenanza núm. 13, reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Ibro. BOP-2016-2198

Aprobación inicial de Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos. BOP-2016-2199

Aprobación inicial de Ordenanza núm. 15, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. BOP-2016-2200

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación del padrón de la Tasa de Basura y Punto Limpio, primer semestre 2016. BOP-2016-2390

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del 2016. BOP-2016-2399

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Concejalía de Recursos Humanos

Resolución aplicación del régimen de dedicación exclusiva de concejal. BOP-2016-2202

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Subasta para adjudicación de solar destinado a construcción de Tanatorio en Cortijos Nuevos. BOP-2016-2369

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2016. BOP-2016-2387

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación del Padrón de Agua y periodo de cobro. BOP-2016-2383

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de residuos de la construcción. BOP-2016-2385

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Tasa Licencias Urbanísticas. BOP-2016-2388

Aprobación definitiva de imposición de la Tasa y Ordenanza por Vertidos en Obras menores. BOP-2016-2389

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Reglamento Orgánico Municipal. BOP-2016-2206

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento 409/15. Ejecución de títulos judiciales 66/2016. BOP-2016-2213

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VILLANUEVA", DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-2188

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN ANTÓN", DE ARQUILLOS (JAÉN).

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2016-2380

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2435 *Exposición pública del Proyecto de obra "JA-3220. Acceso norte a La Guardia, mejora puntual de trazado y refuerzo de firme", Expediente núm. 16.280.990.023.*

Anuncio

Por la presente se somete a información pública durante un periodo de veinte días hábiles, el proyecto de obra que a continuación se relaciona incluido en el Programa de Infraestructuras Viarias Provinciales al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, estando a disposición para su consulta en las dependencias administrativas del Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales.

TÍTULO	TÉCNICO REDACTOR	IMPORTE
JA-3220 Acceso norte a La Guardia, mejora puntual de trazado y refuerzo de firme. Expte. 16.280.990.023	Don Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de C.C. y Puertos.	300.000,00 €

Jaén, a 25 de Mayo de 2016.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2127 *Aprobación inicial de la modificación puntual núm. 10 del PGOU, de Baeza.*

Anuncio

Doña M.^a Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BAEZA, NUEVO ARTÍCULO 11.30 BIS, que tiene por objeto modificar las Condiciones Particulares de la zona de edificación unifamiliar adosada establecidas en el PGOU de Baeza, en el Título XI, Capítulo II, Sección 4^a, Subsección quinta, que afectan a las parcelas con fachada al Paseo de las Murallas, añadiendo el Artículo 11.30 bis Condiciones de edificación para las parcelas con fachada al Paseo de las Murallas, para permitir las condiciones de edificación previstas para estas parcelas en el artículo 20.6 del Plan General anterior.

La citada Modificación Puntual se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando a disposición de cualquier persona que desee examinarla para formular durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 29 de Marzo de 2016.- La Alcaldesa, M.^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 2397** *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del municipio de Baeza. (Artículo 6. Cuota tributaria y Artículo 7. Período impositivo y devengo).*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 67, de fecha 11 de abril de 2016, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del Municipio de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

“Artículo 6. Cuota Tributaria.

“La cuota a satisfacer en cada caso, será la que resulte de aplicar a cada metro cuadrado concedido, por cada día o fracción la cuantía de 0,08 euros.

Para los períodos especiales de Semana Santa y Feria de agosto, la cuota a satisfacer en cada caso será la que resulte de aplicar a cada metro cuadrado por cada día o fracción la cuantía de 0,42 euros.

Con carácter general la Fianza a satisfacer previamente a la obtención de la preceptiva licencia será de 120 euros. Una vez finalizado el período al que se refiere la licencia, se podrá optar entre solicitar la devolución de la fianza, o bien mantenerla para que surta efectos para cualquier otro período que se solicite con posterioridad. “

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

“El período impositivo será el señalado en la licencia de concesión, el cual deberá ajustarse a alguno de los siguientes períodos:

a. Períodos generales:

Primavera-Verano: Desde el 25 de febrero al 31 de octubre.

Todo el año: Desde el 25 de febrero al 24 de febrero del año siguiente.

b. Períodos especiales:

Semana Santa.

Feria de Agosto.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o aquél en que se produzca la ocupación efectiva, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de la correspondiente sanción, gestionándose mediante el sistema de autoliquidación.

3. No obstante lo previsto en el punto anterior, la cuota podrá fraccionarse en dos plazos, abonándose el primer 50 % el día 20 del primer mes posterior a su solicitud, y el segundo 50 % el 20 del mes de septiembre.”

4. La documentación necesaria para la tramitación del expediente de entre los que esta la autoliquidación de la tasa correspondiente, será requisito sin el cual no podrá ser admitido a trámite. Igualmente será requisito para ser admitido a trámite estar al corriente de pago de esta tasa.

Cualquier circunstancia referente al incumplimiento de la autoliquidación de la tasa, podrá dar lugar al levantamiento inmediato de la ocupación del dominio público con terrazas por la autoridad competente.”

Baeza, a 23 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2392 *Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.*

Anuncio

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido presentada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparaciones y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de la Encina, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2400 *Aprobación inicial modificació tasa puestos Mercado de Abastos.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Puestos Mercado de Abastos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de 30 días en la Intervención Municipal, para que todos aquellos interesados legítimos formulen las alegaciones que crean pertinentes.

Transcurrido el plazo arriba citado sin haberse formulado reclamación alguna, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo del artículo 17.3 del mismo texto legal.

Cabra del Santo Cristo, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUBIO SANTOYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2376 *Aprobada la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 2016.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, aprobó la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 2016.

El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2377 *Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio*

Anuncio

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante el plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado texto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Castellar, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

- 2378** *Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2/2016, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2016, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castellar, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2379 *Acuerdo por el que se deja sin efecto el reconocimiento de retribuciones al Alcalde-Presidente.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2016, el Pleno de la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Dejar sin efecto el acuerdo adoptado el pasado 23 de junio de 2015, por el que se determinaba que el cargo de Alcalde-Presidente realizase sus funciones en régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RETRIBUIDA, y proceder a la tramitación de la baja en el régimen general de la Seguridad Social con efectos 31 de mayo de 2016.

Segundo.-Remitir el acuerdo a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que, previos los trámites necesarios, don Gabriel González Villanueva perciba la pensión de jubilación desde el día 1 de junio de 2016.

Tercero.-Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios el Acuerdo plenario, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Castellar, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2384 *Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2.º ciclo de educación infantil y educación primaria.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas en la escolarización en el 2º ciclo de educación infantil y educación primaria.

Se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente referenciado y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente de la inserción del anuncio en BOLETIN OFICIAL de la Provincia. De no producirse alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Castellar, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2393 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2016 y Plantilla de Personal.*

Anuncio

Aprobación definitiva del Presupuesto General 2016, Bases de ejecución y Plantilla de Personal.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Iltmo. Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de abril de 2016 el Presupuesto General Consolidado, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal, para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habiéndose expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones, el citado acuerdo ha quedado aprobado con carácter definitivo, procediendo dar publicidad al mismo desglosado en capítulos, así como la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de trabajo que queda como sigue:

RESUMEN POR CAPÍTULOS				
INGRESOS Denominación	Euros	Capítulo	GASTOS Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES			A. OPERACIONES CORRIENTES	
Impuestos directos	1.331.581,07	1	Gastos de personal	1.529.789,11
Impuestos indirectos	41.000,00	2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.363.358,29
Tasas y otros ingresos	528.729,50	3	Gastos financieros	68.435,88
Transferencias corrientes	1.430.860,05	4	Transferencias corrientes	88.964,00
Ingresos patrimoniales	32.170,58	5	Fondo de contingencia	0,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL			B. OPERACIONES DE CAPITAL	
Enajenación de inversiones reales	50.003,00	6	Inversiones reales	1.171.247,19
Transferencias de capital	699.396,37	7	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	15.005,00	8	Activos financieros	15.000,00
Pasivos financieros	401.658,03	9	Pasivos financieros	293.609,13
TOTAL INGRESOS	4.530.403,60		TOTAL GASTOS	4.530.403,60

CUENTA FINANCIERA	
Ingresos corrientes	3.364.341,20
Gastos corrientes	3.050.547,28
Ahorro Presup. Bruto	313.793,92
Ahorro Presup. Neto	20.184,79

CUENTA FINANCIERA	
Ingresos capital	749.399,37
Gastos capital	1.171.247,19
Necesidad/Capacidad Financiación	-401.663,03

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	ADSCRIPCIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS	N	G
SECRETARIO HN		14/03/2003	IVAN GONZALEZ GONZALEZ	26	A1
AUX. ADMTVO			PROC.FUNCIONARIZACION	18	C2
ADMTVO			VACANTE	22	C1
AUX.ADMTVO				18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 920 - ADMINISTRACION GENERAL					
PEON		01/05/1986	ANTONIO PUERMA IZQUIERDO	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 163 LIMPIEZA VIARIA					
OFICIAL		01/12/1983	ANTONIO PUERMA CASTILLO	18	C1
POLICIA LOCAL		02/12/1999	JOAQUIN CARRILLO GUTIERREZ	18	C1
POLICIA LOCAL		01/06/1999	VALERIANO ARENAS ARIZA	18	C1
POLICIA LOCAL		01/06/1980	ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO	18	C1
POLICIA LOCAL		01/08/1990	FRANCISCO BAEZA CONTRERAS	18	C1
POLICIA LOCAL			VACANTE	18	C1
POLICIA LOCAL			VACANTE	18	C1
SUMA DEL PROGRAMA 132 POLICIA LOCAL					
INTERVENTOR			VACANTE	26	A1
AUX. ADMTVO		01/08/1980	ANTONIO SANCHEZ PEINADO	18	C2
ADMTVO			VACANTE	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 931 POLITICA ECONOMICA Y FISCAL					
TECNICO SUPERIOR			CONTRERAS RUIZ JOSE MANUEL (Ejecución de Sentencia)	24	A1
PROGRAMA GESTION ECONOMICA					
TECNICO SUPERIOR			PEREZ GUZMAN PLAR (Ejecución Sentencia).	24	A1
ADMTVO				22	C1
PROGRAMA DESARROLLO					
ING. TEC. IND				24	A2
PROGRAMA ALUMBRADO PUBLICO					
INGENIERO AGRICOLA				18	C2
PROGRAMA CAMINOS VECINALES					
ARQ. TECNICO			PROC.FUNCIONARIZACION	24	A2
ARQUITECTO			PROC.FUNCIONARIZACION	26	A1
SUMA DEL PROGRAMA 151 URBANISMO: PLANEAMIENTO					
AUX. BIBLIOTECA				18	C2
AUX. ADMTVO				18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 3321 BIBLIOTECA PUBLICA					
AUX. GUARDERIA				18	C2
DIRECTORA G.			PROC.FUNCIONARIZACION	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 323 MANTENIMIENTO COLEGIOS					
MONITOR				18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 341 PROMOCION DEL DEPORTE					
TOPOGRAFO			PROC.FUNCIONARIZACION	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 45 INFRAESTRUCTURA					
AUX. ADMTVO			PROC.FUNCIONARIZACION	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 925 ATENCION AL CIUDADANO					

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

PUESTO DE TRABAJO	ADSCRIPCIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS	N	G
AUX. ADMTVO	A FUNC	16/10/1995	INMACULADA CONTRERAS PEREZ	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 920 - ADMINISTRACION GENERAL					
ELECTRICISTA		19/03/1997	ANTONIO TORANZO GALLARDO	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 165 ALUMBRADO PUBLICO					
LIMPIADORA		15/10/1991	RAFAELA ALVAREZ LARA	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 163 LIMPIEZA VIAS PUBLICAS					
SEPULTURERO		24/05/2000	ENRIQUEZ MUÑOZ MOLLINA	14	E
SUMA DEL PROGRAMA 164 CEMENTERIO					
FONTANERO		15/07/2008	RAFAEL GONZALEZ IZQUIERDO	18	E
SUMA DEL PROGRAMA 161 ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE					
CONDUCTOR		23/11/1993	CARLOS PEINADO NAVAS	14	E
CONDUCTOR		24/02/1991	FRANCISCO VICO JIMENEZ	14	E
CONDUCTOR		01/07/1999	CARLOS JIMENEZ LARA	14	E
CONDUCTOR		28/08/2001	RAFAEL LARA COLLADO	14	E
PEON		11/11/2001	MANUEL AGUILERA OLMO	14	E
PEON		25/06/2000	RAFAEL ANGUITA ROLDAN	14	E
MAESTRO OBRAS		01/07/1998	SANTIAGO CONTRERAS	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 1532 PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS					
AUX. BIBLIOTECA	A FUNC	01/07/2011	Mª CARMEN LARA IZQUIERDO	18	C2
AUX. ADMTVO	A FUNC	22/05/2006	MANUELA CEBALLOS GONZALEZ	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 3321 BIBLIOTECA PUBLICA					
ARQ. TECNICO		20/11/2007	MARTIN JAEN ARANDA	24	A2
ARQUITECTO	A FUNC	22/11/1999	JOSE GARCIA GARCIA	26	A1
ARQ. TECNICO	A FUNC		VACANTE	24	A2
SUMA DEL PROGRAMA 151 URBANISMO: PLANEAMIENTO					
TOPOGRAFO	A FUNC	21/10/2000	MIGUEL A. GONZALEZ RDEZ	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 45 INFRAESTRUCTURA					
MONITOR	A FUNC	08/04/1994	JOSE M. IBAÑEZ ALVAREZ	18	C2
MONITOR			MANUEL CALVO NAVARRO	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 341 PROMOCION DEL DEPORTE					
AUX. GUARDERIA	A FUNC	25/06/2004	Mª ANGELES VILLEN ANGUITA	18	C2
DIRECTORA G.	A FUNC	10/11/1992	CARMEN GONZALEZ LARA	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 323 MANTENIMIENTO COLEGIOS					
AUX. ADMTVO	A FUNC	09/11/2007	ROCIO PILAR GARCIA RDEZ	18	C2
SUMA DEL PROGRAMA 925 ATENCION AL CIUDADANO					
ADMTVO	A FUNC	07/07/1986	MANUEL BRAVO IZQUIERDO	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 241 PROMOCION EMPLEO					
ADMTVO	A FUNC		VACANTE	22	C1
SUMA DEL PROGRAMA 433 DESARROLLO EMPRESARIAL					
LIMPIADORA			VACANTE	14	E
SUMA DEL PROGRAMA LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES					

En la plantilla de personal se recogen expresamente nuevas plazas de funcionarios equivalentes a plazas existentes en la plantilla de personal laboral, (que se declaran a extinguir), para la realización de un proceso de funcionarización, así como dos nuevas plazas creadas en ejecución de sentencias, quedando vinculadas a las mismas las personas afectadas por tales sentencias con carácter interino.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Castillo de Locubín, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2208 *Aprobación definitiva modificación Normas Subsidiarias núm. 18.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, se ha acordado aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias núm. 18, redactada por la ingeniera de Caminos Puertos y Canales D^a. Joaquina Guzmán Martínez.

Así mismo el expediente ha sido inscrito y depositado en el registro autonómico de instrumentos urbanísticos con el núm. de registro 668, libro de registro de Huelma, Sección instrumentos de Planeamiento y en el registro municipal de Cazorla, sección instrumentos de planeamiento núm. registro 18, por lo que se procede a publicar el acuerdo de aprobación y el instrumentos de planeamiento aprobado, todo ello de conformidad con el Art. 40 de la Ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía y 21.1 del D2/2004, de 7 de enero.

A continuación se inserta el texto integro de la modificación:

Antecedentes

En la actualidad el municipio de Huelma tiene vigente como figura de Planeamiento las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén el 17 de noviembre de 1994 y publicado en el BOJA del día 17 de diciembre del mismo año. En el presente año, la corporación municipal, ordenó la redacción del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, estando pendiente de aprobación plenaria, en el momento de redactar estas modificaciones, que no podrán ser aprobadas definitivamente, en tanto no se produzca la aprobación del documento de Adaptación Parcial, que se pretende modificar.

El documento de Adaptación Parcial, establece, que el planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén el 17 de noviembre de 1994 y publicado en el BOJA del día 17 de diciembre del mismo año. Dicho instrumento se asimila, en cuanto a instrumento de planeamiento, a la figura de Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria

Cuarta, en su apartado 3, de la LOUA. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Única de las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado, y así identificado expresamente, en la documentación gráfica de la Adaptación Parcial del municipio de Huelma.

Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán recogidas por la Adaptación Parcial a la LOUA, en los términos determinados por las Normas Urbanísticas.

En el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la LOUA, se establece que: "Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial". Por tanto, y hasta que se produzca la aprobación del documento de Adaptación Parcial, no se podrá considerar aprobadas las modificaciones puntuales del presente documento.

1.- Propuesta de Modificación

1.1. Propuesta de Modificación 18

Durante el periodo transcurrido desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se ha detectado un error en la documentación gráfica de las NN.SS., concerniente a la inexistencia de un vial de comunicación entre la calle Carriles y la travesía de Mejorada. Siendo estos terrenos de uso residencial.

Se propone definir las alineaciones de estas calles y recuperar la condición de terrenos edificables a los afectados.

Se pretende modificar la zona de Equipamiento por zona residencial, es decir, se trata del cambio de uso pormenorizado en una parcela de Suelo Urbano Consolidado.

Del equipamiento municipal pasarían 117 m² de superficie a uso residencial.

La modificación propuesta se atiene a la reglas establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo referente a la ordenación, como a la documentación y al procedimiento.

Reglas de Ordenación:

Según el art. 36.2.a. 2ª y 5ª de la LOUA

2ª) Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques o jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas

para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesaridad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos de que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1 a) de esta ley.

5ª) Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en función de la proporción que suponga el aumento de la población que esta prevea y de los nuevos servicios que demande.

Esta cesión de suelo sólo podrá ser sustituida de manera motivada, total o parcialmente, por su equivalente en dinero cuando en el seno de una modificación de planeamiento los terrenos que fueren necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tengan entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo. El valor de la aportación, que se integrará en el depósito regulado en el artículo 139.2, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con la superficie dotacional a obtener.

Según el art. 55.3.a. de la LOUA:

... No obstante, las cesiones de suelo procedentes serán:

La superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento preexistente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Cuando el grado de ocupación por la edificación del área haga inviable su ubicación total o parcial, se permitirá ubicar las dotaciones en un entorno próximo, siempre que éstas resulten coherentes, funcionales y accesibles. Los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y la calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos, y los que resulten de mantener la proporcionalidad y suficiencia de los sistemas generales alcanzada en el municipio.

La modificación propuesta cumple con los fines específicos de la actividad urbanística, ya que la dotación de Sistemas Generales y Locales del Municipio supera en gran medida el porcentaje correspondiente a la superficie edificada dentro del núcleo urbano sin tener en cuenta esta parcela y suponiendo el incremento por el cambio de uso a residencial de dicha parcela, es un porcentaje insignificante que se supliría con la demasía de Sistemas Generales y Locales de los que ya dispone el municipio.

DESARROLLO URBANO ACTUAL (NNSS+MMPP)							
S.U	TOTAL	VIALES	E. LIBRES	EQP.DOT	USO	PLANEAM.	DESARROLLO
U.E - 1	12.940		792		RESIDENCIAL- INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E - 2	11.745	3.994		722	RESIDENCIAL	NNSS	SI
U.E - 3	50.000		5.000			NNSS	SI
U.E - 4	36.781		3.678	2.196	RESIDENCIAL- INDUSTRIAL	NNSS	SI
U.E - 5	55.508		10.754		RESIDENCIAL- INDUSTRIAL	NNSS	SI
U.E - 6	60.657		6.065	2.250	RESIDENCIAL- INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E - 7	19.369		1.937	924	RESIDENC. MIXTA- INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E - 8	28.079		2.880	1.344	RESIDENCIAL-INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E - 9	3.702				RESIDENCIAL-INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E -10	1.380				RESIDENCIAL-INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E - 11	4.164				RESIDENCIAL- INDUSTRIAL	NNSS	NO
U.E -12	46.704		12.693		RESIDENCIAL-INDUSTRIAL	MP	NO
U.E -13	39.172		2.811		RESIDENCIAL-INDUSTRIAL	MP	NO
U.E -14	33.962		3.172	37.527	RESIDENCIAL	MP	SI
	404.163	3.994	49.782	44.963			
C/DESA.	187.996	3.994	22.604	40.445			
S/DESA.	216.167		27.178	4.518			
S.URB.							
S.A.U.I -1	128.214		16.064		INDUSTRIAL	MP	SI
S.A.U.I -2	64.640				INDUSTRIAL	MP	NO
	192.854		16.064				
C/DESA.	128.214		16.064				
S/DESA.	64.640						
RESTO DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO URBANO CONSOLIDAD DE HUELMA = 41.224,57 M2							
RESTO DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO URBANO CONSOLIDAD DE SOLERA = 707,42 M2							

Figura 9. Fuente: Memoria de Adaptación Parcial de las NN.SS. de Huelma (Jaén). Unidades en m²

2.-Justificación de la Modificación

2.1. Modificación Puntual 18

Se trata de superar la falta de definición y precisión en la cartografía de las NN.SS. en relación a las alineaciones en la margen derecha de la calle Mejorada y la opuesta, calle Carriles, que se puede comprobar en el Plano N° 4 de Ordenación del Espacio Público. Alineaciones y Rasantes.



Plano Nº 4 Ordenación del Espacio Público. Alineaciones y rasantes. Estado actual.

La modificación propuesta consiste en definir las alineaciones de la manzana en ambos laterales, quedando este vacío con el mismo uso y características urbanísticas que el resto de la manzana (uso residencial plurifamiliar). La citada modificación se recoge en el plano nº 2 M.P. Nº 18, que modifica el correspondiente de la Adaptación Parcial y del citado de las Normas Subsidiarias.



Plano Nº 2 M.P. Nº 18. Alineaciones calle Mejorada y Carriles. Estado modificado.

Se justifica el art. 36 de la LOUA: incremento del Sistema General y Local por incremento de edificabilidad. De acuerdo con la legislación urbanística vigente, si queremos aumentar el aprovechamiento lucrativo en esta parcela debemos aumentar los sistemas generales y locales. La compensación económica correspondiente al aumento de los sistemas generales y locales viene determinada por:

- Dotación de Sistemas Generales: 5 m²/hab.

- Dotación de Sistemas Locales: 30 m²/ 100 m² superficie construida

La superficie de la parcela en estudio es de 117 m². El número de viviendas de esta parcela es dos sin incluir el garaje. Considerando un número de habitantes por vivienda de 2,4, el resultado de las dotaciones sería:

- Dotación de Sistemas Generales: 5 (m² /hab) x 2 (viv) x 2,4 (hab/viv) = 24 m².
- Dotación de Sistemas Locales: 0,30 (m² / m² superficie construida) x 117 (m²) x 2 (viv)= 70,2 m².

Total superficie: 24 + 70,2 = 94,2 m².

La valoración económica del m² se ha estimado en función del valor catastral de las parcelas colindantes de características semejantes:



Referencia catastral: 9669801VG5696N0001ZM

Valor catastral: 55.004,45 €.

Superficie suelo: 170 m².

Valor catastral = 323,5 €/m².



Referencia catastral: 9669802VG5696N0001UM

Valor catastral: 31.468,39 €.

Superficie suelo: 93 m².

Valor catastral = 338,4 €/m².

Haciendo una media del valor catastral de ambas fincas, se obtiene un valor medio del suelo de:

$$(323,5 + 338,4)/2 = 331,0 \text{ €/m}^2.$$

A la superficie calculada anteriormente destinada a equipamiento dotacional se le aplica este valor del suelo, obteniendo el importe monetario correspondiente a la compensación

debida a la expropiación no realizada en la parcela:

$$331,0 (\text{€/m}^2) \times 94,2 (\text{m}^2) = 31.180,2 \text{ €}.$$

Esta compensación económica no deberá ser efectiva ya que la parcela en estudio, antigua propiedad del ayuntamiento, fue permutada por otro terreno como parcela edificable y libre de cesiones para Sistemas Generales y Locales, por lo que, de solicitar la compensación económica se incurría en un beneficio ilícito por parte del ayuntamiento que no precede. En el Anexo I se puede comprobar el documento acreditativo de esta permutación.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el pleno (mismo órgano que dictó el acto).

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contando desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por resolución.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contando desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelma, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2196 Ordenanza núm. 11, reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente,

Acuerdo:

17.º).-ORDENANZA NÚM. 11, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

En este momento, hace su presencia en este Pleno el Sr. Concejel del Grupo PP, Sr. Moreno Gómez.

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 11, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER y cuyo contenido es el siguiente.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Artículo 4.-Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero: Concesión, expedición y registro de licencias: 38.43 €

Epígrafe segundo: Sustitución de vehículos: 14.39 €

Epígrafe tercero: Autorización para transmisión de licencias.

- a) Transmisión "inter vivos": 24.94 €
- b) Transmisiones "mortis causa": 24.94 €

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se efectúe el pago correspondiente en la Caja Municipal.

Artículo 8.-Declaración e ingreso.

- 1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda. En ningún caso podrá tramitarse el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concepto de depósito previo.

3. Esta Administración una vez finalizado el procedimiento, tras los informes oportunos comprobará las autoliquidaciones presentadas y practicará en su caso la liquidación definitiva, exigiendo al sujeto Pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que proceda. La liquidación practicada, en su caso, se notificará al sujeto pasivo que deberá ingresarla en los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

4. La carta de pago de estas tasas o documento, que conforme a derecho correspondan, así como la licencia o fotocopia de ella, deberán llevarlas en los vehículos sus respectivos conductores, al objeto de que puedan ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad, quienes, en ningún caso, podrán ratificarlos por ser inexcusable la permanencia de tales documentos para la circulación del vehículo.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes,

Acuerdos:

*Primero.-*Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 11, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

*Segundo.-*Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2197 *Aprobación inicial de Ordenanza núm. 12, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Iberos (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

18º.- ORDENANZA NÚM. 12, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 12, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art 58 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tales como:

1.1. Las parcelaciones urbanas.

1.2. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras, el depósito de materiales.

1.3. Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

1.4. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

1.5. La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

1.6. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

1.7. Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

1.8. Los que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

1.9. Expediente de resolución de reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación de edificaciones o construcciones

Que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la cual será sustituida por la presentación de una comunicación previa y declaración responsable para el caso de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales que amparen establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 300 metros cuadrados, que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y que se refieran a actividades contempladas en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, y que no requieran Proyecto técnico según lo dispuesto en la Ley 38/1.999, de Ordenación de la Edificación.

2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Asimismo constituye los hechos imponibles de esta Ordenanza la prestación de los servicios Técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión especificados en el artículo 6.5 tarifa 1a y 2a, de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, así como los solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y de demolición de construcciones siempre que consistan en actuaciones aisladas (con su correspondiente proyecto técnico).

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y rústicas y segregaciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Supuestos 1 a) El 1%
Supuestos 2 b) 0.156%
Supuestos 3 c) 1.56 %

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Periodo Impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo el período de tiempo de realización de la actividad administrativa.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formula expresamente ésta. No obstante, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exigirá el depósito previo del importe de la Tasa con anterioridad al devengo de la misma de tal suerte que si no se produjera el beneficio directo, el Ayuntamiento devolverá las cantidades depositadas.
3. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, haciéndose un seguimiento de la obra, hasta su terminación, en cuyo momento se girara la liquidación definitiva en base a la valoración definitiva por los servicios municipales. A estos efectos el solicitante vendrá obligado a dar cuenta de la conclusión de la obra a la administración municipal.

Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado-proyecto técnico de la obra visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento y demás datos necesarios, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
2. Para obtener la licencia de primera ocupación será obligatorio presentar junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.
3. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.
4. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o

ampliación.

Artículo 10. Gestión, Liquidación e Ingreso

1. La Tasa por Licencias Urbanísticas, se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o en la Caja municipal, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.
5. Los sujetos pasivos vendrán obligados a aportar fianza que garantice el adecuado estado de las infraestructuras municipales en la cuantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 12, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30

días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2198 *Aprobación inicial de Ordenanza núm. 13, reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Ibros.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

19º.- ORDENANZA NÚM. 13, REGULADORA DE LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO DE IBROS

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 13, reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Ibros y cuyo contenido es el siguiente

Exposición de motivos.

La finalidad de esta Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en los espacios públicos, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, o realizar actividades contrarias a la finalidad a la que está destinado un bien. Preservar el espacio público, tanto urbano como natural, como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto al propio espacio, a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en todo el municipio de Ibros. La armonía, la calidad y el equilibrio en este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Ibros con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público municipal. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Título I. Disposiciones Generales

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

Artículo 1.-Objeto.

1.-Es objeto de la presente Ordenanza municipal:

La protección de los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio municipal de Ibro: Urbanístico, arquitectónico, arqueológico y natural; cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, así como la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Ibro, regulando las acciones que permitan llevar a cabo la gestión de residuos con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

La regulación de los comportamientos que puedan afectar a la buena vecindad y la consecución de una convivencia ciudadana correcta y respetuosa con el derecho a la misma de todos los ciudadanos del municipio de Ibro.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Ibro en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 29 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.-Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1.-Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercado, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscina, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes y mobiliario urbano municipal de la misma o semejante naturaleza.

2.-Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de, tales como marquesinas y elementos del municipio de Ibro, vallas,

carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.-En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente le correspondan a los propietarios.

4.-Es de la competencia municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos, urbanos o naturales, y la protección de personas y bienes.

c) La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

5.-Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

6.-En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ibros.

Título II. Promoción del Civismo

Artículo 3.-Disposición General.

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

Fomentará así mismo la participación activa de la población en esta materia a través de diferentes canales, tales como foros, comisiones, sondeos de opinión o buzón de sugerencias al ciudadano, que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias y denuncias por parte de la ciudadanía de Ibros con respecto a la presente Ordenanza.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento fomentará, en el ejercicio de las

competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes de la ciudad y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4.-Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.-Convenios.

El Ayuntamiento formalizará convenios tanto con otras Administraciones o Instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos de la Ordenanza.

A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio natural y urbano.

Artículo 6.-Comunicación pública.

El Ayuntamiento promoverá los valores y conductas cívicas mediante acciones dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta.

Título III. Comportamiento Ciudadano

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7.-Principios de convivencia y solidaridad.

1.-Principios de convivencia.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el

deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

No está permitido provocar ruidos o participar en alborotos que perturben la tranquilidad en lugares públicos y en el entorno natural del municipio.

No está permitido depositar residuos urbanos, tales como cascos de botellas y bolsas de deshechos en cualquier otro lugar que no sea los contenedores establecidos al efecto.

Capítulo II. Deterioro de los bienes

Artículo 8.-Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

Artículo 9.-Pintadas y grafismos.

1.-Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados, recogidos por esta Ordenanza.

2.-Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

3.-La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

4.-Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

5.-Cuando un edificio público, elemento del mobiliario público o elemento integrante del entorno natural haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

6.-El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resarcándose el Ayuntamiento de los gastos que importe la limpieza o reparación.

Artículo 10.-Árboles.

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

- d) Talarlos, podarlos o romperlos.
- e) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas o soportes de andamiaje.
- f) Subirse a los árboles.

Artículo 11.-Parques y jardines públicos.

1.-Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines del municipio.

2.-Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.
- La entrada de toda clase de animales domésticos a las zonas ajardinadas.
- El acceso y conducción de todo tipo de vehículos (motos motocicletas o bicicletas, salvo aquellas para niños de corta edad, que utilicen bicicletas pequeñas de tres ruedas, o bicicletas con ruedas pequeñas de apoyo auxiliar a la rueda, trasera), u otros juguetes o aparatos que no causen peligro a los viandantes.
- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- Que los animales de compañía y los potencialmente peligrosos queden sin control. Siempre irán conducidos y controlados por personas capacitadas e idóneas.
- Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- Dar a los juegos infantiles un uso distinto del previsto para los mismos.
- La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto.
- Realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto en ellos, abrevar y bañar animales, practicar juegos de agua y efectuar vertidos de sustancias u objetos.
- Realizar botellón, salvo en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 12.-Otros comportamientos en edificios, instalaciones y vía pública.

1.-No podrán realizarse en las vías y espacios públicos, tales vaciados de ceniceros ó recipientes, rotura de botellas u otros actos similares a los señalados.

2.-En aquellos casos, en que los ciudadanos lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser

desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.

3.-Queda prohibido la instalación en cualquier espacio público, sin la autorización pertinente, de cualquier tipo de estructura ó instalación que perturbe el mismo.

4.-La instalación de cualquier atracción de feria ó de uso recreativo deberá contar con la oportuna autorización para su montaje por parte de este ayuntamiento y siempre que se reúnan los requisitos pedidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y actividades Recreativas de Andalucía, además del cumplimiento del decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha instalación requerirá la correspondiente liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública. La autoridad competente actuará bajo el amparo de la presente ordenanza y el respaldo de la Ley para poder impedir la instalación ó puesta en funcionamiento de cualquier tipo de atracción que no reúna lo dispuesto por la Ley, y así mismo podrá imponer la oportuna sanción.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares

Artículo 13.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.-La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados ó cualquier otra forma de propaganda ó publicidad únicamente se podrán efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.-Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3.-La colocación de pancartas en la vía ó edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien solicite la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4.-Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5.-En cualquier caso las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

6.-Queda prohibida la colocación de publicidad y cartelería política fuera de los espacios establecidos por la Ley Electoral, así mismo como la colocación de la misma en cualquiera de los elementos urbanos (contenedores, farolas, papeleras, edificios públicos, bancos, etc.). El Ayuntamiento dispondrá ó habilitará zonas donde poder colocar publicidad electoral, cartelería, publicidad de interés social, etc.

7.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas ó papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de las viviendas. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal expresa.

8.-El permiso para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios

Artículo 14.-Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.-Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2.-No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 15.-Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

Sección Segunda. Actividades específicas

Artículo 16.-Animales.

1.-Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos ó dejarlos en balcones y zonas comunes vecinales.

2.-Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, plazas, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público.

Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.-Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en las vías públicas y destinadas al consumo humano.

4.-Las personas que conduzcan perros por lugares dedicados al uso público deberán llevarlos sujetos con la correspondiente correa o cadena.

5.-No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

Artículo 17.-Ruidos.

1.-Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, prohibiendo:

a) Cantos, gritos, peleas, llamadas indiscriminadas a timbres que perturben la tranquilidad de los vecinos o cualquier otro acto molesto similar.

b) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes), salvo los autorizados por este Ayuntamiento.

2.-Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o causado en locales y vías públicas que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas en invierno y las 00, 00 horas y las 8,00 horas en verano, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.-Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

4.-Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de que trascienda al exterior el volumen acústico de los equipos musicales instalados en los vehículos automóviles, tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.

5.-Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin la correspondiente autorización.

Capítulo V. Consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 18.-Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Artículo 19.-Normas de conducta.

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

2.-Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos excepto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. Además la prohibición queda sin efecto los días de fiesta local que el Ayuntamiento acuerde anualmente.

3.-El Ayuntamiento de Ibro regulará las zonas de reunión en el que se puede consumir bebidas alcohólicas.

Título IV. Gestión de Residuos

Artículo 20.-Abandono de vehículos.

1.-Queda terminantemente prohibido el abandono de vehículos, maquinaria industrial y neumáticos fuera de su uso en la vía pública o suelo no urbano, quedando responsabilizados sus propietarios o poseedores de su recogida y eliminación.

A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo o maquinaria industrial:

a) Que haya sido dado de baja en el padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentren depositados en la vía pública.

b) Que presenten una clara apariencia de inutilidad al fin que se les destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

d) Que muestre signos de abandono en la vía pública por estar estacionado durante más de un mes sin que haya sido utilizado.

2.-No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento.

3.-Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que pasarán a su propiedad en la siguiente forma: respecto a los señalados en los apartados b y c de este artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en depósitos municipales.

4.-En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

5.-Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o material que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o

deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

6.-Se prohíbe el abandono y combustión de neumáticos.

7.-Esta prohibido estacionar vehículos en el espacios público para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacios público.

Artículos 21.-Residuos de construcción, demolición y movimientos de obras, lastres etc.

1.-Se incluyen los residuos procedentes de:

- a) Obras públicas y privadas.
- b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.
- c) Vaciado de tierras, desmontes, movimientos de tierra, dragados.

2.-A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria por el Ayuntamiento.

3.-Las tierras fértiles podrán ser depositadas en suelo rústico previa licencia de obra menor.

Artículo 22.-Entrega de tierras y escombros.

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en:

- a) Contenedores de obras colocados en las vías públicas y contratadas a su cargo.
- b) Puntos verdes.
- c) Vertedero de inertes legalmente autorizado.

Artículo 28.-Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo, relleno y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras.

Artículo 23.-Uso de los contenedores para obras.

1.-El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.-La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia para la obra de que se trate

3.-Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.-Queda prohibido depositar en estos contenedores cualquier otro tipo de residuos.

5.-Será obligatorio la instalación de ruedas en los contenedores al objeto de evitar daños a la vía pública.

Artículo 24.-Responsabilidad en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos así como , en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Artículo 25.-Eliminación de residuos de construcción.

1.-Toda solicitud de licencia de obra para construcción, vaciado o derribo indicará el volumen estimado procedente de los productos de dichas obras, y los servicios municipales establecerán el lugar y las condiciones de vertido.

2.-Los vehículos que transporten tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones de cubrición y estanqueidad que evite vertidos de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Título V. Higiene Urbana

Capítulo I. Limpieza viaria

Artículo 26.-Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a. La limpieza y barrido de los bienes de uso público.
- b. El riego de los mismos.
- c. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d. Limpieza, adecentamiento y recorte de setos.
- e. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 27.-Ámbito material de la limpieza viaria.

1.-A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas o espacios de aprovechamiento o utilización generales cuya propiedad sea municipal o, en caso contrario, tenga compromiso o acuerdo de conservación y mantenimiento.

2.-Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión que se detente.

Artículo 28.-Residuos y basuras.

1.-Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2.-Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua de riego, terrazas y balcones.

3.-La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por RESUR, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en otro contenedor próximo.

4.-Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5.-Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

6.-Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

7.-Queda prohibido depositar ó abandonar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá del correspondiente servicio de recogida.

Artículo 29. Papeleras y contenedores.

1.-Esta prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoquen daños, deterioren su estética o entorpezca su uso.

Especialmente queda prohibido, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2.-Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

Artículo 30.-Condiciones de depósito en los contenedores.

1.-Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento o entidad gestora la colocación de un contenedor a lo autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones.

2.-Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados sin que puedan depositarse

en el mismo objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida tales como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.-Una vez depositadas las bolsas de basura en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4.-Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

5.-Las bolsas se depositarán en el interior de los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

6.-Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales que los constituyan, cartón, plástico o similares, se situarán debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos.

7.- Los usuarios han de utilizar los contenedores normalizados para cada componente específico: materia orgánica, materia inerte, pilas, vidrio, papel, plásticos, envases ligeros, ropa, etc. que se situarán progresivamente no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos en cada tipo de contenedor.

Artículo 31.-Limpieza de contenedores y recipientes.

1.-Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, cuando esté autorizada su colocación por el Ayuntamiento o ente gestor, deberán llevarse a efecto con la periodicidad necesaria y cuando se requiera por el servicio municipal.

2.-La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizará por el mismo con la suficiente periodicidad evitando molestias a los ciudadanos y suciedad en la vía pública.

Artículo 32.-Actividades prohibidas.

1.-Queda terminantemente prohibido:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basura de las que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

d) El depósito de residuos urbanos en patios, terrazas, etc., de viviendas sin las medidas adecuadas de almacenamiento en contenedores cerrados que eviten las molestias y riesgos que estos puedan producir para la salud pública.

e) El abandono de residuos y bolsas en aceras quedando obligados los usuarios a depositarlos en los contenedores establecidos.

f) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el servicio.

g) Depositar la basura fuera del horario establecido.

h) Desplazar o trasladar de su ubicación los contenedores.

2.-Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 33.-Horario de depósito de los residuos.

Se depositarán las bolsas de basuras en el horario vigente: a partir de las 20 horas, de lunes a domingo, inclusive y nunca después del paso del camión de recogida.

Artículo 34.- Ubicación de los contenedores.

1.-El número y la ubicación de los contenedores se determinarán por el servicio municipal o ente gestor, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios quienes no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.-El servicio municipal o ente gestor podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores prohibiéndose el estacionamiento de vehículos para evitar que interfieran las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 35.-Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Capítulo II. Higiene urbana de elementos urbanos y actividades diversas

Artículo 36.-Limpieza y conservación de elementos urbanos.

1.-Los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo en buen estado las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2.-Las edificaciones (fachadas, paredes laterales, medianiles, traseras, vallas, etc.) deberán mantenerse en buen estado de conservación (pintada y blanqueada), llevando a cabo actuaciones que contribuyan a la estética y al buen gusto.

Artículo 37.-Higiene en solares.

1.-Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. El cerramiento se en los términos recogidos en la ordenanza específica para el mantenimiento de solares.

2.-Asimismo, están obligados a mantenerlos en condiciones estéticas de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

Artículo 38.-Higiene en obras.

En el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

1.-Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando a tales efectos vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

2.-Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal utilizando, en este caso, contenedores adecuados con sistema de cierre y ruedas.

3.-Todas las operaciones propias de la actividad constructora como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble o dentro de la zona acotada de la vía pública estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

4.-En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento final con el mismo tipo de pavimento existente quedando prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

5.-Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 39.-Vertidos diversos a la vía pública.

Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de aguas sucias y de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

Artículo 40.-Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 41.-Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares y detentadores de quioscos de cualquier tipo sobre bienes de dominio público están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos instalarán, por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 42.-Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería, bares y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores instalando las papeleras necesarias y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo depositando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 43.-Disposición general.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este capítulo puede comportar la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 44.-Disposiciones generales.

1.-La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3.-La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma, serán ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por la Policía Local y demás cuerpos de las Fuerzas de Seguridad del Estado en ámbito del principio de colaboración entre las administraciones.

Artículo 45.-Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 46.-Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, una actitud que ponga en riesgo la integridad física de terceros, e impida el normal desarrollo de

actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de La Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de La Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento del uso de un servicio público a otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o privados de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

- Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

- Incendiar o provocar fuego deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

- Romper o arrancar los árboles, y destrozarse una importante cantidad de plantas situados en la vía pública y en los parques y jardines o mobiliario urbano.

e) Las conductas de grupo constitutivas de actos de gamberrismo o de hechos vandálicos, así como juegos molestos, insalubres, o peligrosos en la vía pública.

f) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

g) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

h) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

i) Romper u arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.

j) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

k) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

l) La desobediencia de las indicaciones de la autoridad competente, efectuadas en aplicación y ejercicio de sus competencias municipales, así como los actos que constituyan falta de respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando ello no constituya infracción penal, para el cumplimiento de los artículos de esta Ordenanza y otras. Así como la desobediencia a socorristas, bomberos y servicios de urgencias en situaciones de riesgo para la propia integridad física y/o la de terceros.

ll) El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su

entidad comporte una afección muy grave e irreversible a la higiene e imagen urbana.

m) La puesta a disposición de terceros de desechos y residuos sólidos urbanos careciendo de autorización administrativa.

n) No poner a disposición del Ayuntamiento o ente gestor los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

ñ) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o ente gestor.

o) Depositar desechos o residuos urbanos (tales como lastres, escombros y otros) fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

p) El abandono de vehículos.

q) La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, neumáticos o de cualquier tipo a cielo abierto o realizándose en incinerador careciendo de autorización administrativa.

r) Carecer de autorización administrativa las entidades o empresas que se dediquen a la gestión de residuos urbanos reguladas por el Decreto 104/2000 cuya competencia de concesión corresponda al Ayuntamiento.

s) No mantener en condiciones de seguridad, salubridad u ornato los elementos de inmueble, edificio o solar.

t) Las operaciones que se realicen en obras (depósito de materiales, operaciones propias, transporte...) que ocasionen considerable suciedad a la vía pública.

Artículo 47.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos

- f) Causar daños graves en árboles, plantas y jardines.
- g) Arrojar basuras o residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- i) Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal o excediéndose del espacio autorizado.
- j) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados cuando no sea de la competencia municipal.
- k) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 48.-Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

- a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad de los vecinos y viandantes, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:
 - No mantener en perfecto estado de limpieza las terrazas, fachadas entradas de comercios y negocios de hostelería o quioscos.
 - Regar plantas fuera del horario establecido.
 - Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
 - Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
 - Producir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de la convivencia ciudadana.
 - La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).
 - Encender fuego en la vía pública- La práctica de juegos de pelota, salvo en los lugares autorizados al efecto y juegos de agua.
 - Circulación de perros sin la correspondiente cadena o correa.
 - El acceso de perros a zonas ajardinadas.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos constituirá, en todo caso, infracción:

- Bañarse en fuentes o estanques públicos.
- Malgastar el agua de las fuentes y duchas públicas o utilizar estos servicios para otras actividades como lavar utensilios u objetos.
- Utilización por parte de animales de fuentes ornamentales o fuentes destinadas al consumo humano.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- Causar daños leves en árboles, plantas y jardines públicos.
- Difundir propaganda o publicidad colocar carteles, banderolas, infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- Orinar o defecar en la vía pública.
- No recoger los excrementos de animales domésticos de la vía pública.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.

f) Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el capítulo V de esta Ordenanza.

g) La práctica del botellón en los espacios públicos no permitidos o prohibidos.

h) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, casos o cualquier otro objeto.

i) Arrancar flores, plantas o frutos.

j) Desplazar o trasladar fuera de su ubicación los contenedores.

k) Depositar la basura fuera del horario establecido.

l) Abandono de residuos y bolsas en aceras y alcorques estando obligados los usuarios a depositarlos en contenedores establecidos.

ll) La instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos o karaokes).

m) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan

sido tipificadas en los artículos anteriores.

n) Cualquier otra no enumerada anteriormente y previstas en esta ordenanza.

Artículo 50.-Sanciones.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 101 a 300 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de de 76 a 100 euros.
- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 75 euros.

Artículo 51.-Reparación de daños.

1.-La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.-A los efectos de lo establecidos en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda.

Artículo 52.-Pago reducido.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad y en su caso repone voluntariamente el daño ocasionado, la multa tendrá una reducción del 50 por 100 en su grado mínimo.

El pago con reducción y en su caso la reposición del daño, deberá realizarse en el plazo de 20 días naturales desde la notificación del inicio del correspondiente expediente, renunciado a presentar alegaciones.

Artículo 53.-Personas responsables.

1.-Serán responsables directas de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.-Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderá todas ellas de forma solidaria.

3.-Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 54.-Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

Procedimiento Sancionador

Artículo 55.-Procedimiento sancionador.

- 1.-La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, con las determinaciones establecidas en este artículo.
- 2.-Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a que la infracción se haya cometido.
- 3.-Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres a años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. Estos plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa.
- 4.-El plazo máximo para la resolución y notificación de los procedimientos sancionadores será de seis meses desde su inicio.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de otras ordenanzas municipales se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 13, reguladora de la promoción de conductas cívicas en el municipio de Ibros.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2199 *Aprobación inicial de Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

20º.- ORDENANZA NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CASETAS Y ACTIVIDADES ASENTADAS EN EL RECINTO FERIAL, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MAYO Y OTROS EVENTOS

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos y cuyo contenido es el siguiente:

1. Naturaleza y Objeto.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Mayo y otros eventos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.-

El objeto de esta tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Mayo y otros eventos que tengan lugar en el recinto ferial de Ibro u otros recintos municipales, tanto por el uso de casetas como por otras actividades que se pudieran desarrollar.

2. Hecho Imponible.

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y demás actividades a desarrollar en la celebración de ferias, veladas y otros eventos en el recinto ferial de Ibros u otros recintos municipales.

3. Sujetos Pasivos.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago del tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas la licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No serán reconocidas más exenciones o bonificaciones que las establecidas por norma con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula: $Cuota\ tributaria^{9,80} \times Kw$,

Artículo 8.- Periodo Impositivo y Devengo.

El período impositivo coincidirá con el período de celebración de la Feria do Maye» u oíros eventos que se celebren en el recinto ferial u otros recintos municipales.

Artículo 9.-

La tasa se devengara simultáneamente a la concesión de permiso o autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 10.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.

2. El importe de la tasa se ingresara conjuntamente con la cuota de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes.

3. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicara la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con el certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarificación.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2200 *Aprobación inicial de Ordenanza núm. 15, reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

21º.- ORDENANZA NÚM. 15, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 15, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a. El de dominio público afecto a uso público.

- b. El de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- c. Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la

parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración del impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzca alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,57 %
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,05 %.
- c) Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares: 1,30%
- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,30%
- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,30%
- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,30%

4.- Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, salvo que se encuentren en régimen de alquiler, aplicándose dicho recargo conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 9. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro Inmobiliario

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 10. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo reducido del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio; del recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria; y, del recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo

Artículo 11. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local ; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubiesen sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento y periódico y

notificación colectiva y que el pago de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 12. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local y en el Real Decreto 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 15 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto

refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

lbros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2390 *Aprobación del padrón de la Tasa de Basura y Punto Limpio, primer semestre 2016.*

Anuncio

Don Pedro López Lérica, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2016 el Padrón de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Punto Limpio correspondiente al primer semestre de 2016, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de la Resolución de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro en periodo voluntario en las oficinas colaboradoras de Caja Rural, y Caja Sur, sucursales de Jabalquinto, sitas en Plaza de España 17 y Nuestro Padre Jesús, 7, respectivamente, del 1 de junio al 30 de julio de 2016.

Al término del plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiere satisfecho la deuda se iniciará la vía administrativa de apremio cuyo recargo será del 20% sobre el importe principal.

Jabalquinto, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2399 *Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer trimestre del 2016.*

Edicto

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hacer saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 180/16, de fecha 23 de mayo de 2016, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado y Suministro Domiciliario de Agua Potable (Agua, Basura y Alcantarillado) correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2016.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Pintor Zabaleta núm. 13 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 23 de mayo de 2016 al día 23 de julio de 2016, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente

con fecha 24 de mayo de 2016. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS

2202 *Resolución aplicación del régimen de dedicación exclusiva de concejal.*

Decreto

Resolución núm. 140/2016

Visto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, acordó en su punto segundo, asignar un total de cuatro cargos con dedicación total para el Grupo del PSOE.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2016, en el que se modifica el número de cargos en régimen de dedicación, que pasan de 4 a 6, al incorporar las Delegaciones de Deportes y Medio Rural, Infraestructuras Urbanas y Servicios y Participación Ciudadana.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: "El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria. Así como lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda".

Considerando que la competencia en materia de dirección de gobierno y administración municipal, corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 a) Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre régimen Local, procede y por este mi Decreto se propone adoptar la siguiente,

Resolución:

Primero: Aprobar la aplicación del régimen de dedicación exclusiva a D. Rafael Sampedro Castañares, con efectos de 5 de mayo de 2016.

Segundo: Ordenar al Departamento de RR. HH. que efectúe los trámites de Alta en Seguridad Social y nómina del interesado.

Tercero.: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y asiéntese en el Libro de Resoluciones de esta Presidencia.

Cuarto.: Dar traslado de esta Resolución al interesado para su conocimiento y efectos.

Linares, 5 de Mayo de 2016

El Alcalde.

D. Juan Fernández Gutiérrez.

A los solos efectos de dar fe. El Secretario General

D. Luis Gómez Merlo de la Fuente.

D. RAFAEL SAMPEDRO CASTAÑARES
ALCALDÍA

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares, por Resolución del día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

“Visto que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, acordó en su punto segundo, asignar un total de cuatro cargos con dedicación total para el Grupo del PSOE.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de Abril de 2016, en el que se modifica el número de cargos en régimen de dedicación, que pasan de 4 a 6, al incorporar las Delegaciones de Deportes y Medio Rural, Infraestructuras Urbanas y Servicios y Participación Ciudadana.

Considerando lo dispuesto en el art. 13.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: “El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria. Así como lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda”.

Considerando que la competencia en materia de dirección de gobierno y administración municipal, corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 a) Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre régimen Local, procede y por este mi Decreto se propone adoptar la siguiente,

Resolución:

Primero: Aprobar la aplicación del régimen de dedicación exclusiva a D. Rafael Sampedro Castañares, con efectos de 5 de mayo de 2016.

Segundo: Ordenar al Departamento de RR. HH. que efectúe los trámites de Alta en Seguridad Social y nómina del interesado.

Tercero.: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y asiéntese en el Libro de Resoluciones de esta Presidencia.

Cuarto.: Dar traslado de esta Resolución al interesado para su conocimiento y efectos”.

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, acto que agota la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente de la entrega de la notificación. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén. El plazo para interponer recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente de la presente notificación, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Linares, a 05 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2369 *Subasta para adjudicación de solar destinado a construcción de Tanatorio en Cortijos Nuevos.*

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble para destinarlo a Construcción de Tanatorio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA.
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA GENERAL.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia Ayuntamiento
- 2. Domicilio calle Regidor Juan de Isla 1
- 3. Localidad y Código Postal. Segura de la Sierra 23.379
- 4. Teléfono 953480280
- 5. Telefax 953481012
- 6. Correo electrónico: ayuntamiento@seguradela sierra.es
- 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.seguradela sierra.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

d) Número de expediente: 5/2016.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo Bienes.
- b) Descripción del objeto: SOLAR PARA CONSTRUCCIÓN DE TANATORIO EN CALLE ORDEN DE SANTIAGO, S/N., DE CORTIJOS NUEVOS DE ESTE MUNICIPIO.
- c) División por lotes y número de lotes/unidades: UNO.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.

4. *Importe del contrato:*

a) Importe total: 49.500,00 euros.

5. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

b) Otros requisitos:

6. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 20 días a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA.

2. Domicilio. C/. Regidor Juan de Isla, 1.

3. Localidad y Código Postal. Segura de la Sierra 23.379

4. Dirección electrónica: ayuntamiento@seguradelasierra.es

d) Plazo durante el cual el candidato estará obligado a mantener su oferta. Veinte días.

7. *Apertura de las ofertas:*

a) Dirección. AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA.

b) Localidad y Código Postal. Segura de la Sierra 23.379

c) Fecha y hora. Quinto día hábil tras el término de presentación de ofertas.

8. *Otras informaciones.*

Segura de la Sierra, a 20 de Mayo de 2016.- El Alcalde en funciones, MANUEL ROBLES LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2387 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2016.*

Edicto

Doña María de la Paz del Moral Milla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Hace saber:

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión de fecha 29-4-2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Entidad para 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) *Resumen del referenciado Presupuesto para 2016:*

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	898.286,82
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	453.719,73
3	GASTOS FINANCIEROS	71.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	260.798,64
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	979.718,38
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	127.000,00
	Total Presupuesto	2.790.523,57

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	588.530,16
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.100,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	402.834,68
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.272.089,56

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
5	INGRESOS PATRIMONIALES	18.020,15
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.019.393,34
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.321.967,89

II) Plantilla de Personal:		
Denominación del puesto de trabajo	Grupo	Núm. plazas
A) FUNCIONARIOS.		
1. Con Habilitación Nacional:		
1.1. Secretario-Interventor	A2	1
2. Escala de Administración General:		
2.1 Subescala Administrativa	C1	4
3. Escala de Administración Especial:		
3.1 Agente de Policía Local	C1	5
3.2 Maestro de Obras (Vacante)	C2	1
3.3 Encargado servicio agua potable	C2	1
B) PERSONAL LABORAL FIJO:		
Agente Desarrollo Local		1
Arquitecto Técnico		1
Director/a Biblioteca		1
Limpiadora		1
Operario Servicios Múltiples Agua, Jardines y Limpieza		2
Operario Servicios Múltiples y Cementerio		2
Resumen:		
Total Funcionarios:		12
Total Personal Laboral Fijo:		8

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de Jaén, a 23 de Mayo de 2016.- La Alcaldesa, M.^a DE LA PAZ DEL MORAL MILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2383 *Aprobación del Padrón de Agua y periodo de cobro.*

Anuncio

Que por Resolución de la Alcaldía de 20 de mayo de 2016, se aprobó provisionalmente el padrón de contribuyentes y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de Agua por los servicios de Basura y Alcantarillado, correspondientes al segundo trimestre del año 2016, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de Contribuyentes de las citadas Tasas, y el Canon Autonómico e IVA, cuyo desglose obra en el expediente de su razón, por importe de 459.614,42 euros.

Se expone al público dicho padrón por espacio de quince días hábiles a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, con la advertencia de que de no formularse ninguna, la aprobación provisional devendrá en definitiva.

El plazo de cobro en voluntaria será del 15 de junio al 15 de Agosto de 2016, efectuándose la gestión de éste en la oficinas municipales, en la C/ Feria, 1 en horario de 9 a 14 horas, permaneciendo estas cerradas, sábados, domingos y festivos.

Los ingresos se efectuarán en el plazo indicado. Los recibos no domiciliados se abonarán en las Oficinas Bancarias de la Localidad y los domiciliados en las Entidades de Crédito designadas por los contribuyentes. Asimismo se les recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la modalidad de domiciliación bancaria, solicitándolo al menos con 2 meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio y sin coste alguno.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho padrón sin haberlos satisfecho, incurrirán en el recargo del 20%, intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio. Todo ello sin perjuicio del corte del suministro, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Suministro domiciliario de Agua y en la Ordenanza Reguladora de dicha Tasa.

Contra la aprobación definitiva del padrón o liquidaciones de éste, se podrá formular ante este Ayuntamiento, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 39/1988 L.R.H.L. y los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992 LRJAPPAC, la interposición de estos recursos no interrumpirá el procedimiento, excepto en los términos y condiciones señalados en el Art.14.4 de L.R.H.L. No obstante se podrá interponer cualquier recurso que en derecho se estime conveniente.

Villacarrillo, a 20 de Mayo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2385 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de residuos de la construcción.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de marzo de 2016, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de residuos de la Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1.º.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, con la redacción que a continuación se recoge:

En el Art. 8.- Fianza, los cuatro primeros párrafos se sustituyen por el siguiente texto:

“Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La fianza será constituirá en el mismo acto de liquidación de impuesto y tasa de la licencia de obras.”

El apartado 4 del Art. 8, quedará redactado de la siguiente manera:

“8.4. Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Este certificado será acompañado por otro, de la dirección técnica sobre el cumplimiento de esta ordenanza y del cumplimiento del estudio de gestión de residuos incluido en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para la apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación de los certificados indicados en el párrafo anterior.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

2.º.-Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal mencionada a información pública y audiencia de los interesados, con publicación de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3.º.-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2388 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Tasa Licencias Urbanísticas.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS:

“1.º.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, quedando el apartado 3 del Artículo 6º Cuota Tributaria, redactado como sigue:

3.º.-GARANTÍAS.-Para ser concedida la licencia urbanística correspondiente, el interesado deberá constituir, bien mediante depósito en la Tesorería Municipal o mediante aval bancario, las siguientes garantías:

A.-POR POSIBLES DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS O BIENES MUNICIPALES:

OBRAS MENORES EN SUELO URBANO:

- 30'00 € en obras con presupuesto de ejecución material inferior a 3.000,00 €.
- 1% del presupuesto de ejecución material para el resto de obras menores.

Las anteriores cuantías se incrementarán en un 100% cuando las calles sean peatonales, semipeatonales (sin acerados marcados), o plazas públicas.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado, cuando se finalice la obra y se haya comprobado la no producción de daños en vías o bienes municipales.

Cuando el suelo objeto de la actuación no sea urbano, se estará a lo que se disponga en el informe técnico correspondiente.

OBRAS MAYORES:

- 1% del presupuesto de ejecución material.

La anterior cuantía se incrementará en un 100% cuando las calles sean peatonales, semipeatonales (sin Acerados Marcados), o plazas públicas.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado, cuando se finalice la obra y se haya comprobado la no producción de daños en vías o bienes municipales, y previa aportación del certificado final de la totalidad de la obra objeto de licencia.

B.-GARANTÍA POR PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

De conformidad con lo regulado en el Art. 8º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD,s).

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2389 *Aprobación definitiva de imposición de la Tasa y Ordenanza por Vertidos en Obras menores.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la imposición de la Tasa por Vertidos de Residuos de la Construcción y Demolición en Obras Menores, y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la Ordenanza aprobada:

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Vertidos de Residuos de la Construcción y Demolición en Obras Menores, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES.

Exposición de Motivos:

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de la construcción y demolición (RCD,s), procedentes de las obras menores que se realicen en el Municipio de Villacarrillo (Jaén), por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.-Fundamento y Naturaleza.

1.1.-En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento establece LA TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (en adelante RCD's), que regula el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal procedentes de Obras Menores, que se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

1.2.-Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).

1.3.-La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.-Hecho imponible y definiciones.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales, o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores, en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.

2.-A tal efecto, se consideran “residuos urbanos procedentes de obras menores” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera “obra menor”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de las construcción y que no precisa de proyecto formado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos, ...)
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas, ...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usado.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

ARTÍCULO 3.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del Término Municipal.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-Responsables.

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.-En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.-Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria se determinará de la siguiente forma:

20'00 euros por metro cúbico de RCD's.

ARTÍCULO 7.º.-Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o

comunicación previa/declaración responsable de la obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 8.-Normas de declaración e ingreso de la Tasa.

Con carácter previo al depósito de los escombros, se deberá pagar la tasa mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o mediante ingreso bancario en la cuenta designada a tal efecto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.-Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _____, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.-Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al Art. 17.3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 23 de Mayo de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2206 *Reglamento Orgánico Municipal.*

Edicto

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna en el plazo de información pública al texto Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016 BOP núm. 51 de 16 de marzo de 2016, dicho acuerdo provisional ha pasado automáticamente a definido, por lo que procede publicarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985 RBRL, entrando en vigor a partir de dicha fecha.

El texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO PRELIMINAR: RÉGIMEN JURÍDICO

- Art. 1. Potestad reglamentaria
- Art. 2. Fuentes normativas
- Art. 3. Órganos regulados por el presente reglamento
- Art. 4.- Preferencia normativa

CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

- Art. 5. Obligaciones de los miembros de la Corporación
- Art. 6. Responsabilidad de los/las concejales/as
- Art. 7. Derechos de los miembros de la Corporación
- Art. 8. Adscripción de los/las concejales /as a los grupos políticos
- Art. 9. Constitución de los grupos políticos
- Art. 10. Incorporación de los/as concejales/as a los grupos políticos tras su constitución
- Art. 11. Dotación material, personal, de infraestructura y de acceso a la información a los grupos políticos
- Art. 12. Asignación económica para los grupos políticos
- Art. 13. Retribuciones económicas de los miembros de la Corporación
- Art. 14. Indemnizaciones económicas de los miembros de la Corporación
- Art. 15. Cuantías y formas de percepción de las indemnizaciones de los miembros de la Corporación

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PLENO

- Art. 16. Clases de sesiones plenarias y lugar de celebración de las mismas
- Art. 17. Quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, carácter público y posibilidad de grabación de las sesiones
- Art. 18. Régimen de sesiones ordinarias del Pleno
- Art. 19. Convocatoria de las sesiones extraordinarias del Pleno y a instancia de miembros de la Corporación
- Art. 20. Pleno Extraordinario sobre el Estado del Municipio
- Art. 21. Duración de las sesiones plenarias
- Art. 22. Plazos para la convocatoria de los plenos y asuntos incluidos en el orden del día de los mismos
- Art. 23. Acceso de los miembros de la Corporación a los expedientes y antecedentes de los asuntos incluidos y no incluidos en las sesiones del Pleno
- Art. 24. Asistencia física y telemática de los/las concejales/as a las sesiones del Pleno
- Art. 25. Distribución de los asientos de los/las concejales/as en el Salón de Plenos
- Art. 26. Dirección y control del orden de las sesiones plenarias por parte de la Presidencia.
- Art. 27. Orden y duración de las intervenciones de los grupos políticos en las sesiones plenarias
- Art. 28. Inicio de las sesiones del Pleno y aprobación del acta anterior
- Art. 29. Ordenación del debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias.
- Art. 30. Informes preceptivos de Secretaría General y/o Intervención para la aprobación de determinados acuerdos plenarios
- Art. 31. Solicitud de retirada de expedientes incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno
- Art. 32. Presentación de los puntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias
- Art. 33. Reglas sobre las intervenciones de los/as diputados/as en los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias
- Art. 34. Intervenciones de los/as concejales/as en los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Pleno
- Art. 35. Desarrollo de los debates de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias.
- Art. 36. Tramitación en el Pleno de los votos particulares y las enmiendas a los dictámenes de las comisiones informativas
- Art. 37. Las cuestiones de orden en los debates plenarios
- Art. 38. Intervenciones del Secretario-a General y del Interventor-a General en los debates plenarios

- Art. 39. Control del orden en las sesiones del Pleno
- Art. 40. Abstención de los miembros corporativos en el debate y votación de asuntos plenarios
- Art. 41. Votación de los asuntos plenarios
- Art. 42. Clases de votación
- Art. 43. Desarrollo de las votaciones del Pleno
- Art. 44. Voto de calidad del Presidente/a
- Art. 45. Quórum de votación
- Art. 46. Proclamación de los acuerdos del Pleno
- Art. 47. Explicación de voto

CAPÍTULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- Art. 48. Control y fiscalización por el Pleno de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento
- Art. 49. Tratamiento del punto “*Ruegos y Preguntas*”
- Art. 50. Tratamiento de las interpelaciones
- Art. 51. Tratamiento de las comparecencias
- Art. 52. Pleno Extraordinario sobre el estado del municipio
- Art. 53. Moción de censura y cuestión de confianza
- Art. 54. Participación de los/as alcaldes/as y de los/as representantes sindicales en los plenos ordinarios en el Turno de “*Ruegos y Preguntas*”

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Art. 55. Carácter y atribuciones de la Junta de Gobierno
- Art. 56. Competencias de la Junta de Gobierno
- Art. 57. Convocatoria y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno
- Art. 58. Constitución de la Junta de Gobierno
- Art. 59. Nombramiento, separación y número de miembros de la Junta de Gobierno
- Art. 60. Sesiones de la Junta de Gobierno
- Art. 61. Regulación de las sesiones de la Junta de Gobierno
- Art. 62. Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno
- Art. 63. Asistencia de la Junta de Gobierno al Presidente/a

CAPÍTULO QUINTO: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- Art. 64. Creación, objetivo y carácter de las Comisiones Especiales
- Art. 65. Composición de las Comisiones Especiales
- Art. 66. Conclusiones de las Comisiones Especiales

CAPÍTULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANAS

- Art. 67. El derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos municipales directamente o mediante asociaciones ciudadanas
- Art. 68. El derecho de acceso a la información pública referida a las actividades y servicios municipales
- Art. 69. El derecho de petición al Gobierno del Ayuntamiento
- Art. 70. La iniciativa ciudadana
- Art. 71. El derecho de queja, reclamación y sugerencia
- Art. 72. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y el fomento de la participación a través de las redes sociales
- Art. 73. El acceso de las asociaciones ciudadanas a los locales, equipamientos y espacios públicos de titularidad de la Corporación municipal.
- Art. 74. La participación de los/as presidentes/as de las asociaciones ciudadanas en los plenos con ocasión del debate de las mociones
- Art. 75. El ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Villatorres.
- Art. 76. Los derechos de los/as ciudadanos/as y de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas
- Art. 77. El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas
- Art. 78. La promoción y el acceso de los/as ciudadanos/as, asociaciones y grupos políticos a las publicaciones escritas y/o digitales del Ayuntamiento de Villatorres
- Art. 79. La información y participación ciudadana en la página web del Ayuntamiento de Villatorres

Art. 80. Creación del Consejo de Participación Ciudadana

Art. 81. Composición del Consejo de Participación Ciudadana

Art. 82. Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

Art. 83. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana

Art. 84. Incorporación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación ciudadana.

Disposición Adicional Primera. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Disposición Adicional Segunda. Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico

Disposición Derogatoria

Disposición Final

Capítulo Preliminar. Régimen Jurídico

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Villatorres, haciendo uso de la personalidad jurídica propia que le garantiza el artículo 141 de la Constitución Española, así como de las potestades reglamentaria y de autogobierno que el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, le reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 2.- La Organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Villatorres se rigen por las siguientes disposiciones:

a) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Por las leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local y, en concreto, por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

c) Por el presente Reglamento.

d) Por las leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local.

e) Por las leyes y reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras de Régimen Local.

Artículo 3.-

1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de órganos colegiados en el Ayuntamiento de Villatorres y en concreto de:

- El Pleno.

- La Junta de Gobierno. Cuando se acuerde su creación o sea preceptiva.

- Las Comisiones Informativas.
- Las Comisiones Especiales.
- La Junta de Portavoces.
- Los Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles en caso de ser creados.
- Los Consejos de Participación.

2. Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento de Villatorres se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule. Para la constitución en primera convocatoria de sus órganos se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo 4- Las prescripciones del presente Reglamento, que establecen una organización del Ayuntamiento de Villatorres complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier Norma que no tenga carácter básico.

Capítulo Primero. Estatuto de los miembros de la Corporación

Artículo 5.- Son obligaciones de los miembros de este Ayuntamiento:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Alcalde/sa de la Corporación.
- b) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada.
- c) No invocar o hacer uso de su condición de concejal/a para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- d) Observar en todo momento las normas sobre la incompatibilidad y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
- e) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 6.-

- 1. Los/as concejales/as están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
- 2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación serán responsables aquellos/as concejales/as que los hubieren votado favorablemente.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del Ayuntamiento:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte.
- b) Presentar votos particulares a los dictámenes y enmiendas a las propuestas que se sometan a la consideración de la Corporación.
- c) Formular propuestas, ruegos y preguntas.
- d) Obtener del Alcalde/sa o de la Junta de Gobierno copia de cuantos antecedentes, datos o informaciones resulten precisos para el desarrollo de su función. La petición se entenderá concedida en caso de que el/la Alcalde/sa o la Junta de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde la fecha de solicitud.
- e) Obtener directamente de la Secretaría General fotocopia de la documentación de los expedientes incluidos en el Orden del Día de cada Pleno y demás Órganos Colegiados de los que formen parte.
- f) Disponer en el Ayuntamiento de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.
- g) Percibir con cargo al Presupuesto de esta Entidad las retribuciones e indemnizaciones que correspondan en los términos que se determinan en el desarrollo del presente Reglamento.
- h) Ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social aquellos/as concejales/as que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como al abono de las cuotas empresariales de mutualidades obligatorias o régimen correspondiente de la Seguridad Social si tienen la condición de funcionarios/as públicos.
- i) Usar los despachos que le sean asignados por la Alcaldía.

Artículo 8.- Los/as concejales/as, a efectos de su actuación corporativa, se entenderán constituidos en grupos correspondientes a los partidos políticos, federaciones o coaliciones a las que pertenezcan. El partido o lista que solo haya conseguido obtener la representación de un concejal/a tendrá derecho a que a éste/a se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

Ningún concejal/a podrá formar parte de más de un grupo. Una vez constituidos los grupos políticos, no se podrán constituir durante el mandato corporativo nuevos grupos. Si algún concejal/a no se integrase en un grupo político que constituya la formación electoral por la que fue elegido/a, fuese excluido o abandonara su grupo de procedencia, tendrá la consideración de miembro no adscrito, a quien se le denominará por su nombre y apellidos.

Artículo 9.- La constitución de los grupos de concejales/as se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde/sa de la Corporación, suscrito por todos y cada uno de sus integrantes. En dicho escrito se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia.

Artículo 10.- Los/as concejales/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión

constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos/as, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 11.- Cada uno de los Grupos políticos dispondrá, en locales de la Corporación y a cargo de ésta, además de una infraestructura adecuada de medios materiales y personales, de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los/as ciudadanos/as. En todo caso, se facilitará a cada grupo político:

a) Un local dotado con los servicios telefónicos y telemáticos análogos a los que dispongan el resto de servicios y/o dependencias del Ayuntamiento, ubicado en dependencias de la Corporación, para que pueda celebrar sus reuniones y acoger la oficina y el archivo, y para que pueda albergar al personal necesario.

b) El mobiliario, material inventariable y objetos de decoración. Todo ello en condiciones análogas a las demás dependencias del Ayuntamiento.

c) El acceso a todos los servicios generales de la Corporación será igual al que tengan el resto de las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 12.- La asignación económica de los grupos políticos, que aprobará el Pleno al inicio del mandato corporativo con cargo a los presupuestos anuales, se compondrá de un componente fijo e idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, no pudiendo superar éste último el 20% de la asignación al grupo. Estas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Artículo 13.-

1.- Los miembros del Ayuntamiento percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, en la cuantía que fije el Pleno.

2. La percepción de tales retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. Corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde/sa, la determinación de la relación de cargos que hayan de desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

4. Corresponde al Alcalde/sa del Ayuntamiento el nombramiento de los miembros de la Corporación para estos cargos, que deberán ser aceptados expresamente por aquellos, comunicándose los nombramientos al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 14.-

1. Todos/as los/as concejales/as, incluidos/as los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los

siguientes conceptos:

a) Gastos de viaje que realicen, con ocasión del ejercicio de sus funciones, en vehículo propio o medio de transporte público.

b) Dietas para alojamiento y manutención con motivo de viajes oficiales.

2. Los/as concejales/as que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán, además, las siguientes indemnizaciones

a) Por asistencia a las sesiones del Pleno.

b) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Por asistencia a las reuniones de las Comisiones Informativas y demás Órganos Complementarios.

d) Por asistencia a las sesiones de los órganos de Gobierno de los patronatos, sociedades, consejos y consorcios de que formen parte.

No obstante dichas indemnizaciones podrán sustituirse por una asignación fija, mensual, si así se acordara al comienzo de cada legislatura.

e) Por formar parte de tribunales de oposiciones u otros órganos encargados de la selección del personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesión o para la realización de actividad. En este caso habrá que estar a lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público o disposición/es que lo sustituyan

Artículo 15.- Las cuantías y forma de percibir las diversas indemnizaciones enumeradas en el artículo anterior serán las que, para cada ejercicio económico, fije el Pleno de la Corporación al tiempo de aprobar su presupuesto anual.

Capítulo Segundo. Del Pleno

Artículo 16.- El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias que podrán ser, además, urgentes. Las sesiones se celebrarán, con carácter general, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Por acuerdo de la Junta de Portavoces, podrán celebrarse sesiones del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en algún centro o núcleo urbano del municipio.

Artículo 17.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán dos días después de las fechas señaladas en la primera, o el siguiente día hábil al señalado si éste fuera festivo. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento serán públicas, accediéndose al Salón de Plenos, o al lugar donde eventualmente estos se celebren, sin restricción alguna -salvo aforo permitido- y sin que exista reserva previa para el acceso al lugar de celebración de las sesiones, salvo en los plenos de constitución de la Corporación. Las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento podrán grabarse en los distintos soportes audiovisuales e informáticos existentes, tanto por parte de los medios de comunicación como del público asistente a las sesiones.

Artículo 18.- El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, en el día que señale el Pleno de la Corporación, pudiendo variarse por acuerdo de la Junta de Portavoces y por el Alcalde por causa debidamente justificada.

Artículo 19.- El Pleno celebrará sesión extraordinaria para cualquier tipo de acuerdo cuando por propia iniciativa la convoque el/la Alcalde/sa o cuando lo solicite la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles en que fuera solicitada e incluyendo los asuntos planteados en la citada solicitud. Si en el plazo indicado el/la Alcalde/sa no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales/as señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del alcalde/sa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 46.2 letra c), de la LRBRL, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 20.- El Pleno del Ayuntamiento se reunirá en sesión extraordinaria una vez al año, en la fecha que determine la Junta de Portavoces, para debatir sobre el estado del municipio. Será la Junta de Portavoces, previa al debate, la que regule el mismo.

Artículo 21.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento habrán de terminar en el mismo día que comiencen. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará, de nuevo, para los que resten. El/La Alcalde/sa podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán una duración superior a treinta minutos.

Artículo 22.- Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. En ambos casos se remitirá a los grupos políticos el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido y dictaminado previamente por la Comisión Informativa que corresponda. En este supuesto deberá ratificar el Pleno su inclusión en el orden del día. En caso de no existir Comisiones Informativas podrá dictaminar La Junta de Gobierno en caso de que existiera.

El Pleno de la Corporación podrá tratar los asuntos urgentes en sesiones ordinarias, a propuesta del/la Alcalde/sa o al menos de los miembros de un grupo político, previa aceptación de la urgencia por mayoría absoluta legal.

Artículo 23.- La Secretaría General de la Corporación pondrá a disposición de los-as concejales/as los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en el Pleno, a partir de su convocatoria. Esta documentación no podrá ser trasladada fuera de la Secretaría General, pero el/la concejal/a a quien interese, podrá examinarla e incluso podrá pedir que se le facilite fotocopia del dictamen de la Comisión Informativa o documento

concreto que señale.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto o se les facilite fotocopia de cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberán solicitarlo del/la Alcalde/sa de la Corporación, del Presidente/a de la Comisión Informativa correspondiente si la hubiera o del Secretario/a General en ausencia de ambos.

Artículo 24.-

1. El/La concejal/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los/as concejales/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización. Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el/la concejal/a si llevare de baja, al menos, los quince días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud de la persona interesada dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría General con una antelación, al menos, de un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.
- Providencia de la Alcaldía autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que se disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado/a.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Alcaldía y tendrá que cumplir con los requisitos de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a Internet técnicamente suficiente.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/la concejal/a autorizado/a a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión. En el acta de la sesión, la persona titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos, al/a concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/La Alcalde/sa de la Corporación será sustituido por los/as Tenientes de Alcalde/sa por el orden de su nombramiento, sin perjuicio de que si se encuentra en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acoja a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización, en idénticas condiciones a cualquier otro miembro de

la Corporación.

3. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación al/la Alcalde/sa, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

Artículo 25.- Los/as concejales/as se sentarán en el Salón de Sesiones juntos por grupos políticos para facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 26.- Corresponde al/la Alcalde/sa de la Corporación dirigir los debates en las sesiones plenarias y mantener el orden de las mismas. Asimismo, podrá intervenir para hacer las aclaraciones que estime oportunas.

El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los miembros de la Corporación, sin que la emisión de aquéllas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir la suyas, respetando los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 27.-

1.- El orden de intervención de los grupos políticos en el debate comenzará de menor a mayor, según el número de miembros que lo integren. En el caso de igualdad en el número de componentes del grupo político intervendrá primero el que haya tenido menor número de votos en las elecciones últimas, si persistiera el empate lo decidirá el/la Alcalde/sa. El debate lo cerrará el proponente de la cuestión planteada.

2. A las intervenciones que se produzcan conforme a este artículo se les concederá un espacio de tiempo máximo de diez minutos. A todos los grupos se les concederá el mismo espacio de tiempo. Las intervenciones de los miembros de la Corporación no adscritos, en su conjunto, no podrán superar el tiempo concedido a un grupo político.

Artículo 28.- Las sesiones comenzarán preguntando el/la Alcalde/sa si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Artículo 29.- Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, el/la Alcalde/sa podrá alterar el orden de los temas a tratar, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 30.-

1. Será preceptivo el informe previo del Secretario/a General de la Corporación y, en su caso, del Interventor/a General o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos plenarios en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo ordene el/la Alcalde/sa de la Corporación.
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría

especial.

c) Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia del Pleno.

d) Cuando en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno de la Corporación, lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

2. Los informes preceptivos se emitirán por escrito, con indicación de la legislación que sea aplicable y la adecuación de las propuestas de acuerdo a la legalidad.

3. En los demás asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno bastará con el estudio, informe o consulta previa, evacuados por la Comisión Informativa que corresponda.

4. Los acuerdos que autoricen el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento, así como para allanarse a las demandas judiciales o transigir sobre las mismas, deberán adoptarse previo informe del Secretario/a General de la Corporación, de la Asesoría Jurídica o de un letrado externo.

Artículo 31.- Cualquier concejal/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Artículo 32.-

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, en extracto, por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, del dictamen, proposición o moción que se somete al Pleno.

2. A solicitud de cualquier grupo político deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para una mejor comprensión.

3. El/La Secretario/a hará una pausa entre la lectura de un asunto y otro, para observar si algún diputado/a levanta la mano solicitando el uso de la palabra. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación del Pleno.

Artículo 33.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde/sa.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriba la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno de palabras. El/la Alcalde/sa velará para que las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del/la Alcalde/sa que se le conceda un turno de palabra por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al aludido/a y otro al presunto autor de la alusión. Si hubiera turnos de réplica, no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.

e) Si lo solicitara algún grupo político, se procederá a un segundo turno de réplica con una duración máxima de tres minutos por participante. Consumido éste, el/la Alcalde/sa podrá dar por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del/la Alcalde/sa para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 34.-

1. Las intervenciones podrán tener el carácter de meras observaciones si se limitan a poner de relieve algún aspecto del dictamen o algún matiz de la posición del interviniente respecto del mismo, pero sin impugnarlo ni anunciar abstención o voto en contra.

2. La reserva de voto, en sentido negativo o de abstención, es un tipo de intervención breve que se reduce a salvar el voto de la unanimidad por silencio pidiendo que conste en acta el sentido del voto del interviniente o de su grupo, sin entablar impugnación razonada por considerar de evidencia la actitud negativa o de abstención.

3. Tendrán el carácter de intervenciones principales las impugnaciones, abstenciones o defensa, cuando las intervenciones traten de acumular razones o fundamentos para votar en contra, abstenerse o votar a favor, con manifestación explícita de la intención de voto.

4. También tendrán el carácter de intervenciones principales las exposiciones que, como ponentes, hagan los/as, presidentes de comisiones informativas o concejales/as-delegados/as que sirvan de presentación a dictámenes de su área o sector.

Artículo 35.-

1. Dejando a un lado las observaciones y las reservas de voto, cuya eficacia debe reducirse a su constancia en el acta o a provocar otras con la misma finalidad, los debates se iniciarán ordinariamente con una exposición o con una impugnación.

2. De no formularse exposición, los debates se iniciarán mediante una impugnación formulada por el portavoz de algún grupo político. A la impugnación seguirán las defensas, las abstenciones u otras intervenciones de análogo signo de los portavoces de los restantes grupos, a los que, ordenada y equitativamente, la Alcaldía irá concediendo la palabra. En todo caso, los portavoces podrán ceder la palabra a otro miembro de su grupo, pero nunca hablará más de uno, a no ser que sea para disentir de sus compañeros de grupo.

3. Tras las intervenciones principales, los grupos participantes tendrán derecho a un segundo turno o de réplica, que no podrá exceder de tres minutos.

Artículo 36.-

1. Los miembros del Pleno que formen parte de sus Comisiones podrán formular votos particulares a los dictámenes o informes elaborados por aquéllas. Los demás miembros de la Corporación podrán formular, en la Secretaría General, enmiendas proponiendo la modificación de un dictamen, proposición o moción.

2. Los votos particulares acompañarán al expediente en su tramitación ulterior. Si de su contenido, el/la Presidente/a de la Comisión deduce que para la aprobación del dictamen, con su inclusión o con la aceptación de su alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo elevará a la Secretaría General, con objeto de que se emita el informe legal preceptivo. Los expedientes conclusos que contengan votos particulares serán incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias con expresión de esta circunstancia.

3. Las enmiendas deberán presentarse mediante escrito dirigido al/la Alcalde/sa de la Corporación y suscrito por el/la portavoz del grupo, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora en la que se hubiera convocado la sesión plenaria en el caso de asuntos incluidos en el orden del día, y en el transcurso del Pleno, antes de que el asunto se someta a votación, en el caso de no estar incluido en el orden del día. En este último caso, habrán de presentarse tantas copias como grupos políticos existen representados en la Corporación.

El/La Alcalde/sa las rechazará, en todo caso, si de su contenido se dedujera que para la aprobación del dictamen con su inclusión o aceptación de la alternativa, el acuerdo que resulte propuesto exigiera mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y, por tanto, el informe legal preceptivo del Secretario/a General de la Corporación.

También podrá rechazarlas si estima que, a su juicio, la inclusión de la enmienda precisa el citado informe preceptivo o necesitara de información adicional, aunque su aprobación no requiera la citada mayoría absoluta.

4. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, éstos deberán debatirse en primer lugar, y después pasar a la discusión del dictamen, proposición o moción.

En el debate podrá intervenir tres minutos el ponente y tres minutos cada uno de los grupos políticos. En el caso de que los votos particulares y las enmiendas sean rechazados, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la propuesta, proposición o moción iniciales.

Artículo 37.- Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. El/La Alcalde/sa resolverá de plano lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno. El/La concejal/a podrá pedir que conste en el acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Artículo 38.-

1. El/La Secretario/a del Ayuntamiento y el/la Interventor/a podrán intervenir cuando fueren requeridos por el/la Alcalde/sa por razones de asesoramiento jurídico-técnico o aclaración

de conceptos.

2. Estos órganos, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención al/la Alcalde/sa.

Artículo 39.-

1. El/La Alcalde/sa podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la institución, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Alcalde/sa podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 40.- En los supuestos en que algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón en el que se celebre el Pleno mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de cualquiera de los órganos de la Corporación, supuesto en el que sí tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 41.-

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figure en el orden del día, o que por urgencia se le haya agregado, tal como haya quedado redactada tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

2. Antes de comenzar la votación, el/la Alcalde/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Artículo 42.-

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. Son ordinarias las votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención; son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellido y siempre en último lugar el/la Alcalde/sa y en las que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”; y son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeleta que cada miembro de la Corporación deposita en una urna o bolsa, tras ser llamado por el/la Alcalde/sa.

2. Con carácter general, se utilizará la votación ordinaria. La votación nominal requerirá la

solicitud de un grupo político y ser aprobada por el Pleno por una mayoría simple de asistentes en votación ordinaria para realizarse, salvo para las votaciones relativas a la cuestión de confianza o moción de censura. Será secreta la votación para la elección o destitución de personas, y podrá serlo cuando lo sea el debate de un asunto y así lo acuerde la Corporación por mayoría simple de asistentes.

3. El voto de los/as concejales/as es personal e indelegable y puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Artículo 43.-

1. Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse y durante su desarrollo ningún miembro de la Corporación podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla. Durante el desarrollo de la votación, el/la Alcalde/sa no concederá el uso de la palabra.

2. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que, habiendo estado presentes en el Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y en el momento de sometimiento a votación, no manifestaran de ningún modo el sentido del voto.

Artículo 44.- En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/la Alcalde/sa, sin perjuicio del deber de abstención por parte de éste/a en los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 45.-

1. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.
- c) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

2. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 46.- Terminada la votación ordinaria, el/la Alcalde/sa proclamará lo acordado. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, el/la Secretario/a General de la Corporación computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Alcalde/sa proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 47.- Una vez realizada la votación, los grupos políticos que no hayan intervenido en el debate del asunto, o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, así como los miembros de la Corporación que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar del/la Alcalde/sa un turno para explicar su voto.

Capítulo Tercero. Instrumentos de información, control y fiscalización

Artículo 48.-

1. El Pleno del Ayuntamiento ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de gobierno de la Corporación respecto de las funciones asignadas directamente a los miembros del gobierno del Ayuntamiento o las que sean ejercidas por delegación.
2. En los plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá ser incluida de manera expresa en el orden del día, distinguiéndola de la parte resolutive del citado Pleno.

Artículo 49.-

1. Los ruegos son propuestas de actuación formuladas en el seno del Pleno que sólo podrán ser contestados, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos políticos a través de sus portavoces. Los ruegos que se planteen por escrito deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de la sesión en que se vayan a debatir. Los ruegos formulados oralmente serán contestados, como norma general, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el/la Alcalde/sa lo considera conveniente. El ruego consistirá en una intervención de su autor, seguida de una intervención del encargado de contestar. El tiempo para cada ruego no podrá exceder de tres minutos.
2. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los grupos políticos a través de sus portavoces. La pregunta habrá de consistir en la sucinta formulación de una sola cuestión, bien solicitando, bien interrogando sobre un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o se va a tomar alguna decisión en relación con algún asunto, dentro del ámbito de la competencia del Ayuntamiento. En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta oral ante el Pleno, y si se pidiera respuesta escrita se remitirá al destinatario/a para su contestación en el plazo máximo de un mes contado desde la petición. Las preguntas de respuesta oral se presentarán por escrito en la Secretaría General con una antelación mínima de cinco días naturales respecto de la sesión correspondiente, debiendo incluirse en el orden del día y contestarse en el transcurso de la misma. El desarrollo de las preguntas de respuesta oral en el Pleno se limitará a la escueta formulación de la pregunta y a la sucinta respuesta por el encargado de contestarla.
3. El/La Alcalde/sa, previa motivación, podrá no admitir a trámite ruegos o preguntas en ciertos supuestos en que sean de exclusivo interés personal, se falte al respeto debido o supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
4. La Secretaría General elaborará periódicamente una relación de los ruegos y preguntas de respuesta oral en Pleno pendientes de sustanciación.
5. El número de ruegos o preguntas no podrán ser más de cinco por grupo y sesión.

Artículo 50.-

1. Las interpelaciones dirigidas al equipo de Gobierno del Ayuntamiento deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General y plantearán una cuestión sobre los motivos o propósitos de una determinada actuación o proyecto del Gobierno del Ayuntamiento, con el objeto de obtener explicaciones al respecto. Las interpelaciones las formularán los grupos políticos a través de sus portavoces.

2. El/La Alcalde/sa no admitirá a trámite las interpelaciones en los siguientes supuestos:

a) Aquellas cuyo contenido no fuera propio de una interpelación, en cuyo caso se comunicará a su autor para su conversión en pregunta.

b) Las interpelaciones en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos en los que se falte al debido respeto.

3. El/La Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, podrá acumular a efectos de tramitación las interpelaciones relativas al mismo objeto u objetos conexos entre sí.

4. Se incluirán en el orden del día del Pleno las interpelaciones presentadas con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la sesión correspondiente. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del equipo de Gobierno y a sendos turnos de réplica y dúplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las segundas de tres, repartidos a partes iguales por el/la Alcalde/sa entre las dos partes que intervienen.

5. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción, que se tramitará conforme a lo previsto con carácter general por este Reglamento para las mociones, con las siguientes especialidades:

a) La moción se presentará en los dos días siguientes a la sesión en que se sustancie la interpelación.

b) La moción será incluida en el orden del día de la sesión ordinaria plenaria siguiente, salvo que el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento, oída la Junta de Portavoces, resuelva su inadmisión a trámite porque su contenido no resulte congruente con la interpelación previa.

Artículo 51.-

1. Todo miembro de la Corporación que, en virtud de competencias propias o delegadas, ostente cualquier responsabilidad específica en la Corporación, los miembros de la Junta de Gobierno, así como todo titular de órgano directivo del Ayuntamiento, habrá de comparecer ante el Pleno para informar sobre asuntos de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un grupo político o de la quinta parte del número legal de miembros de la Corporación.

2. El/La Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, inadmitirá a trámite las solicitudes de comparecencia en los mismos supuestos previstos para la inadmisión de preguntas en el apartado tercero del artículo 44.

3. Se incluirán en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la sesión correspondiente. En la solicitud se establecerá con la suficiente concreción las razones que motivan la comparecencia, a los efectos de que la persona sobre la que recae la solicitud pueda prepararla, así como acompañar, en su caso, los documentos y datos que le sean precisos. La Secretaría General elaborará periódicamente una relación de las comparecencias en Pleno pendientes de celebración.

4. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Exposición oral del grupo político o de uno de los/as concejales/as autores de la iniciativa por un tiempo máximo de cinco minutos, al exclusivo objeto de precisar las razones que motivan la comparecencia. En las comparecencias a petición propia se omitirá este trámite.

b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de diez minutos.

c) Intervención de los representantes de los grupos políticos o del conjunto de concejales/as no adscritos/as por un tiempo máximo de diez minutos cada uno/a, para fijar posiciones, hacer observaciones o formular preguntas.

d) Contestación del compareciente.

5. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivarse la adopción de acuerdos en la misma sesión en la que se produzca, salvo que se declare previamente su urgencia por mayoría simple del número de miembros presentes en la sesión y, además, se cuente con los informes favorables preceptivos.

Artículo 52.-

1. El/La Alcalde/sa de la Corporación convocará anualmente y en fecha que acuerde la Junta de Gobierno, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado del municipio, excepto en aquel en el que se celebren las elecciones municipales.

2. La sesión se iniciará con una intervención del/la Alcalde/sa, en tiempo que se acuerde por la Junta de Portavoces, sobre la situación general del municipio y de las líneas maestras de su acción de gobierno.

3. A continuación intervendrán los portavoces de cada grupo político, de mayor a menor, excepto el del Grupo o Grupos que apoyen al Gobierno del Ayuntamiento, que lo harán al final, durante el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces. El/La Alcalde/sa podrá contestar a las cuestiones planteadas por los/as portavoces de los grupos políticos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente sendos turnos de réplica y dúplica durante el tiempo que se establezca en la Junta de Portavoces.

4. Finalizado el debate se dará por terminada la sesión pudiéndose a partir de ese momento y en un plazo de dos días presentar resoluciones que serán llevadas para su debate y votación a un nuevo pleno.

5. Admitidas a trámite por el/la Alcalde/sa las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, oída en su caso la Junta de Portavoces, se

convocará un nuevo pleno que no debe celebrarse más allá de una semana de la celebración del Estado del Municipio. En este Pleno cada grupo político podrá defender sus propuestas de resolución de forma conjunta y durante el tiempo acordado en Junta de Portavoces. Tras la intervención de cada grupo político en defensa de sus propuestas de resolución, el/la Alcalde/sa concederá un turno en contra, cerrando el debate el grupo político proponente en cada caso.

6. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación.

Artículo 53.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el/la Presidente/a del Ayuntamiento puede ser destituido-a mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las normas contenidas en los citados artículos. Asimismo, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento podrá cesar mediante la pérdida de una cuestión de confianza, regulada en el artículo 197 bis de la citada norma legal.

Artículo 54.-

En las sesiones plenarias, en el apartado de Ruegos y Preguntas, cualquier ciudadano-a podrá intervenir al final haciendo algún ruego o pregunta. Ésta se podrá contestar en ese momento o podrá ser contestada en la siguiente sesión. Si se solicitara que se diera por escrito la respuesta así se haría.

Cualquier asociación de cualquier índole podrá proponer asuntos para su debate en el pleno solicitándolo con dos días de antelación teniendo que ser éstas admitidas por el/la Alcalde/sa de la corporación previa consulta con los portavoces. En cualquier caso estas intervenciones se atenderán a la legislación vigente.

Capítulo Cuarto. De la Junta de Gobierno

Artículo 55.-

1. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Villatorres es el órgano de asistencia permanente al/la Alcalde/sa en el ejercicio de sus funciones. Para ello, la Junta de Gobierno será informada de todas las decisiones de la Alcaldía, teniendo esta información un carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. La Junta de Gobierno ejercerá asimismo las atribuciones que le deleguen, el/la Alcalde/sa o el Pleno, así como aquellas que expresamente le asignen las leyes.

Artículo 56.- Será competencia de la Junta de Gobierno:

- La asistencia al/la Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones.
- La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados por éste, con independencia de los expresamente delegados por la Presidencia conforme al art. 35 ,2 b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Artículo 57.- La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes. A iniciativa del/la Alcalde/sa podrá celebrarse sesión extraordinaria, suspender la celebración de la

ordinaria o convocarla para día distinto al fijado, por causa justificada. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que la componen. En todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de las sesiones del Pleno.

Artículo 58- La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del/la Alcalde/sa, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste/a haya designado a los miembros que la integran.

Artículo 59.- Corresponde al Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villatorres nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde/sa.

Artículo 60.-

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del/la Alcalde/sa, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias, y éstas últimas urgentes.

2. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

Artículo 61.-

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno, con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes, en las que antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los vocales presentes.

b) Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán públicos.

c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la presencia del/la Alcalde/sa y la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, o de un tercio de los mismos, con un mínimo de tres, en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera.

d) El/La Alcalde/sa dirige y ordena los debates en el seno de la Junta de Gobierno. Con carácter general, se utilizará la votación ordinaria, salvo que la Junta de Gobierno acuerde, por mayoría simple, la votación nominal para un caso concreto. Podrá ser secreta la votación para la elección o destitución de personas, y cuando lo sea el debate de un asunto y así lo acuerde la Junta de Gobierno por mayoría simple.

2. Los expedientes relativos a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán consultarse por todos los miembros de la Corporación después de la finalización de las sesiones, en Secretaría o en el Servicio responsable de su tramitación.

Artículo 62.-

1. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y finaliza de la sesión, los nombres del/la Alcalde/sa y de los demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.
2. En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación, una copia del acta, conteniendo solamente la parte dispositiva, deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación.
3. Con carácter general, las copias del acta que por cualquier motivo hayan de ser remitidas a otras instituciones, entidades o particulares, sólo contendrán la parte dispositiva de la misma, y en ningún caso la deliberativa.

Artículo 63.- El/La Alcalde/sa podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer, o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que a aquél/lla correspondan. La Junta de Gobierno, en estas reuniones deliberativas, no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes.

Capítulo Quinto. De las Comisiones Especiales

Artículo 64.- A propuesta de un grupo político, el Pleno podrá acordar por mayoría simple la creación y composición de las Comisiones Especiales. El objetivo de éstas será el estudio, informe, consulta, investigación de alguna materia concreta o de colaboración con otras Administraciones u organismos. Su carácter no será permanente, disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Artículo 65.- En la composición de estas Comisiones se respetará en todo caso la participación de todos los Grupos políticos, sin que sea exigible el criterio de proporcionalidad. Podrán designarse como componentes de la misma a miembros del personal al servicio de la Corporación o de fuera de ella.

Artículo 66.- Las conclusiones de estas Comisiones no tendrán carácter vinculante, aunque los dictámenes que emitan puedan ser propuestos para ser tomados como acuerdos por los órganos pertinentes.

Capítulo Sexto. De la participación e información ciudadanas

Artículo 67.- Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos provinciales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 68.-

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública referida a las actividades y servicios provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.b) de la Constitución Española, la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el presente Reglamento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento de Villatorres y que hayan sido

elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el término municipal los acuerdos y disposiciones provinciales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 69.-

1. Toda persona que lo desee tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su interés o competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del gobierno municipal, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho deberá ejercerse utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario/a y el objeto de la petición.

3. Las peticiones podrán incorporar, en su caso, sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villatorres.

Artículo 70.-

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona o entidad promover acciones o actividades municipales, como el derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

2. Las solicitudes para que el Ayuntamiento de Villatorres realice determinada actividad de interés público se podrán formular mediante escrito que indique claramente qué actuación se solicita y, en su caso, qué medios económicos y/o personales piensan aportar los/as peticionarios/as para colaborar en su realización.

3. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la iniciativa ciudadana.

4. El escrito tiene que contener el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma.

5. El órgano competente comunicará al peticionario/a, en un plazo máximo de 30 días naturales, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 71.- Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Artículo 72.-

1. El Ayuntamiento de Villatorres promoverá el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a las tecnologías de la información y comunicación, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

2. El Ayuntamiento de Villatorres fomentará la participación a través de diferentes redes sociales en plataformas virtuales existentes, garantizando la cercanía de la información y la interactividad del tejido asociativo y ciudadano.

Artículo 73.- Todas las entidades que así lo soliciten y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos de titularidad del Ayuntamiento de Villatorres.

Artículo 74.-

1. Los/Las Presidentes/as de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar intervenir ante el Pleno dentro de los puntos de Mociones que vayan a ser debatidas y votadas, para informar de aquellos asuntos concretos de especial relevancia propios de dicho colectivo que tengan relación directa con la Moción.

2. En cada sesión ordinaria del Pleno se podrán atender en este apartado, como máximo, tres solicitudes de intervención de Asociaciones o Colectivos.

3. Las solicitudes de intervención se presentarán en el Registro del Ayuntamiento dirigidas al/la Alcalde/sa por los/as posibles intervinientes, indicando el tema o temas a tratar en la misma y con la concreción suficiente para permitir la evaluación adecuada del interés municipal de la intervención.

4. El/La Alcalde/sa llevará a la Junta de Gobierno las distintas peticiones de intervenciones presentadas en el Registro del Ayuntamiento con, al menos, diez días de antelación sobre la fecha prevista de celebración del Pleno Ordinario en el que se pretenda intervenir. La Junta de Gobierno debatirá la procedencia o improcedencia de las intervenciones solicitadas y, en su caso, las acordará por consenso de todos los Grupos Políticos.

5. No podrá intervenir nada más que un solo representante de una única Asociación o Colectivo por cada Moción.

6. El desarrollo de cada intervención se ajustará a un tiempo máximo de cinco minutos, sin que se produzca ningún tipo de debate ni otras intervenciones distintas de las que, en su caso, haga la Alcaldía. Tras ello se continuará el tratamiento de la Moción con su exposición, debate y votación por parte del Pleno.

Artículo 75.-

1. El Ayuntamiento de Villatorres promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente Reglamento, removiendo los obstáculos que impidan su pleno desarrollo.

2. De acuerdo con el presente Reglamento, los derechos de participación se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento de Villatorres fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

4. La participación ciudadana en la gestión del Ayuntamiento de Villatorres se articulará de acuerdo con lo contemplado en la Constitución, el RD. 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el presente Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 76.- Constituyen derechos de todos los ciudadanos, ciudadanas y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones:

a) Participar en la gestión de la Corporación Municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, incluyendo la asistencia a las sesiones del Pleno, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

b) Ser informados/as, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Local, en relación a todos los expedientes y documentación de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución.

c) Acceder a los expedientes y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados de parte, siempre que no vulneren el derecho de terceros.

d) Utilizar los servicios públicos de la Corporación y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

Artículo 77.-

1. Se crea el Registro Municipal de Asociaciones, en el que se inscribirán las asociaciones que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio, que analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4. La inscripción en el Registro será inmediata a partir del momento en que se presente en el mismo un escrito solicitándolo, en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento de Villatorres

cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que hayan servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación, quedando legitimado el Ayuntamiento para rectificar y actualizar dichos registros por períodos de cuatro años.

Artículo 78.-

1. El Ayuntamiento de Villatorres promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, haciendo extensible dicha promoción a los grupos políticos representados en la Pleno.

2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

3. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los períodos de información pública y la agenda de actividades.

Artículo 79.-

1. El Ayuntamiento de Villatorres pondrá a disposición de la ciudadanía la página web municipal, donde se habilitará un apartado dedicado exclusivamente a la participación ciudadana. En éste, entre otros temas de interés, serán expuestos:

- a) Actas y orden del día de los Plenos del Ayuntamiento, así como del consejo de participación.
- b) Propuestas, preguntas etc. realizadas por los/as ciudadanos/as y asociaciones a debatir en los plenos.
- c) Acuerdos tomados en el pleno de participación así como propuestas y documentación sobre temas relacionados con el orden del día.
- d) Convocatorias, resoluciones y concesiones de subvenciones, ayudas y/o convenios suscritos o concedidos a las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones.
- e) Líneas presupuestarias destinadas a la participación ciudadana.
- f) Presupuesto anual del Ayuntamiento de Villatorres.
- g) Ordenanzas y normativa municipal, incluidas las fiscales.
- h) Cualquier otra información que por su interés público y social requiera de su publicidad.

2. La página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente, se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

3. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés general.

Artículo 80.-

1. Para poder llevar a cabo una participación ciudadana real y efectiva en la vida del Ayuntamiento de Villatorres, se crea el Consejo de Participación Ciudadana como órgano consultivo fundamental de participación colectiva de las distintas entidades, con el objetivo de coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre los asuntos recogidos en el

presente Reglamento y otros temas de interés.

2. El Consejo de Participación Ciudadana representará a todas aquellas asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 81.- El Consejo de Participación Ciudadana estará formado por:

- a) El/La Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Villatorres o persona en quien delegue, que será a su vez Presidente/a del Consejo.
- b) El/La Concejala/a de Participación Ciudadana, quien ejercerá de Vicepresidente/a del Consejo.
- c) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- d) Los/Las Presidentes/as de cada una de las Asociaciones o Clubes Municipales o persona en quien delegue.

Artículo 82.- Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Informar al Ayuntamiento de Villatorres sobre los problemas específicos del municipio.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del municipio, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente del Ayuntamiento.
- c) El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- d) Emitir informes previos a requerimiento del órgano de la Corporación al que estén adscritos.
- e) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión de la Corporación.
- f) Conocer de los presupuestos del Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación, pudiendo realizar informe a los mismos, así como el resultado de su ejecución.
- g) Conocer y elevar informe sobre la creación, modificación o supresión de las ordenanzas de competencia municipal.
- h) Promover la realización de procesos participativos.
- i) Asesorar al Gobierno de Ayuntamiento de Villatorres.
- j) Elevar informe al Pleno del Ayuntamiento con carácter previo a la celebración de cada debate sobre el estado del Municipio.

Artículo 83.-

1. El Consejo de Participación Ciudadana se dotará de su propio Reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo en un plazo no superior a ocho meses desde la aprobación del presente Reglamento.

2. Los acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes, levantándose acta de cada una de las sesiones, remitiéndose todos aquellos documentos necesarios para el estudio y preparación de los puntos del orden del día.

3. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre, en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria tantas veces como sea convocado por el/La Alcalde/sa-Presidente/a o por un tercio de sus miembros.

4. El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años,

coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

5. Cada año, el Consejo de Participación Ciudadana debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante dicho período y propondrá iniciativas para mejorarlas. De este informe se dará cuenta ante el Pleno.

Artículo 84.- A propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, la aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación ciudadana podrán ser incorporados y aplicados al funcionamiento de la Corporación, salvo que supongan modificación del presente Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.

Disposición adicional primera.- Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto del Reglamento originado por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

Disposición adicional segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre el particular en lo que se considera básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, supletoriamente, en la normativa de desarrollo autonómica en la materia y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición derogatoria.- La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario de carácter orgánico anterior que incida en el ámbito objeto de este Reglamento y contradiga sus normas.

Disposición final.- El presente Reglamento, que consta de un capítulo preliminar, seis capítulos, 84 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal de Villatorres, se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haya transcurrido el plazo legal de exposición pública y se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Villatorres, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2213 *Notificación de Auto. Procedimiento 409/15. Ejecución de títulos judiciales 66/2016.*

Edicto

Procedimiento: 409/15. Ejecución de títulos judiciales 66/2016.

Negociado: VI.

N.I.G.: 2305044S20150001615.

De: Sebastián M. Espinar Ibáñez.

Contra: Junior Pro, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento de ejecución núm. 66/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sebastián M. Espinar Ibáñez contra Junior Pro, S.L. en la que con fecha 05/05/16 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S^a. Itma. dijo: Procédase a despachar a instancias de D. Sebastián M. Espinar Ibáñez frente a Junior Pro, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.975,18 euros en concepto de principal, más la de 2100 euros calculadas para intereses y gastos.

Se declaran embargados como propiedad del ejecutado Junior Pro, S.L., los bienes hasta cubrir la cantidad de principal de 10.975,18 euros y presupuestada para intereses y costas la cantidad de 2.100 euros.

Recábase a través del Punto Neutro Judicial información patrimonial del ejecutado Junior Pro S.L.

El embargo de las cuentas corrientes y posibles devoluciones de la A.E.A.T. a favor del ejecutado por vía telemática.

Y visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 LRJS, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Junior Pro, S.L. y Fogasa, con C.I.F.: B-23066483, domiciliado en ignorado paradero en cuantía de 10.975,18 euros de principal, más 2.100 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Junior Pro S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 05 de Mayo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, FIRMA ILEGIBLE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "VILLANUEVA", DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2188 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por la presente, don José Pérez Rivera, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Villanueva, del término de Villanueva del Arzobispo, como comunero de esta Comunidad, le convoca a la Asamblea General Ordinaria de la misma, que tendrá lugar el próximo 27 de mayo, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, si no hay quórum suficiente en la primera, con el siguiente,

Orden del día

Hora: 19.30 horas

Lugar: Oficina de la Comunidad de Regantes "Villanueva"

1. Lectura del acta anterior.
2. Información por parte del presidente de la situación de la Comunidad.
3. Estado de Cuentas.
4. Nombramiento de cargos.
5. Ruego y preguntas.

Villanueva del Arzobispo, a 28 de Abril de 2016.- El Presidente , JOSÉ PÉREZ RIVERA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN ANTÓN", DE ARQUILLOS (JAÉN).

2380 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por medio de la presente se convoca Asamblea General de la Comunidad de Regantes, que con carácter ordinario, se celebrará el próximo día 16 de junio de 2016, a las 18:30 horas en 1ª convocatoria y a las 19:00 horas en 2ª convocatoria, en el Salón de Actos de la casa de la Cultura de Arquillos, para tratar los asuntos que componen el siguiente

Orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2º.- Memoria que presenta la Junta de Gobierno.
- 3º.- Liquidación Campaña ejercicio 2015
- 4º.- Presupuesto de Ingresos y Gastos 2016
- 5º.- Asuntos de Personal, Organización y Tramites.
- 6º.- Ratificación acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

Arquillos, a 10 de Mayo de 2016.- El Presidente, FRANCISCO BAYONA FERNÁNDEZ.